

Archivo Municipal
de
VALVERDE DE LLERENA

Código de referencia : ES.06110.AMUJLL/2//11.12

Título : Protocolos notariales

Fecha(s) : 1798

Nivel de descripción : Unidad documental compuesta

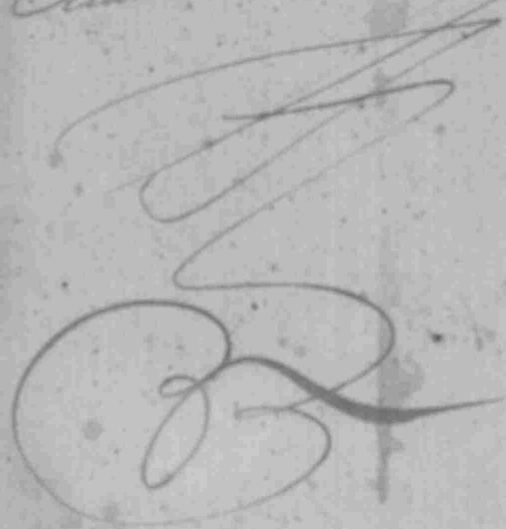
Volumen y soporte de la unidad de descripción : 59 hojas [sic]

Nombre del Productor : Escribanías de Valverde de Llerena

10
Recibo de Instrucción #
en la 2ª. de Tabaca año de 1798

Año

Manuel Galindo secretario nro. !

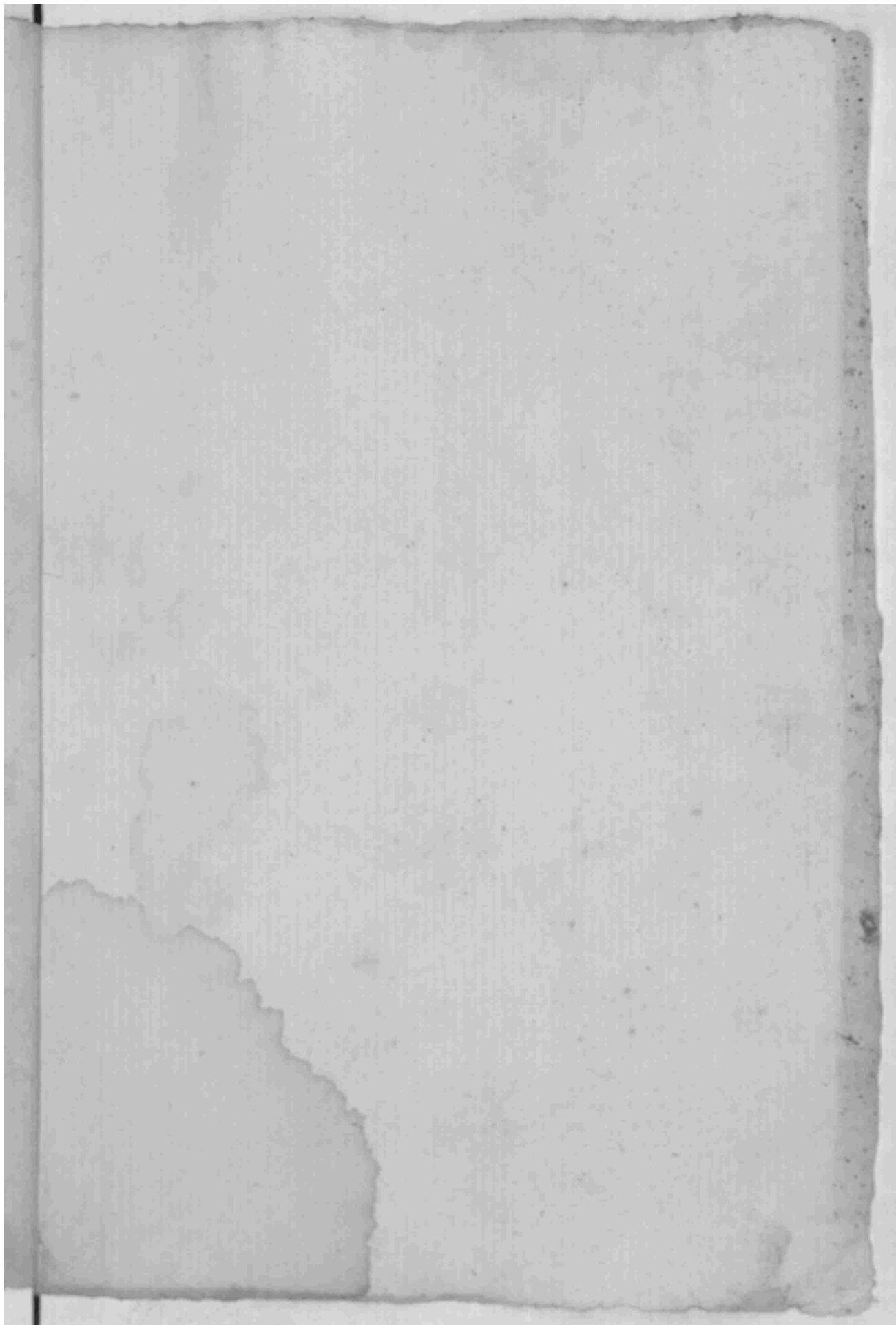


Manuel Galindo

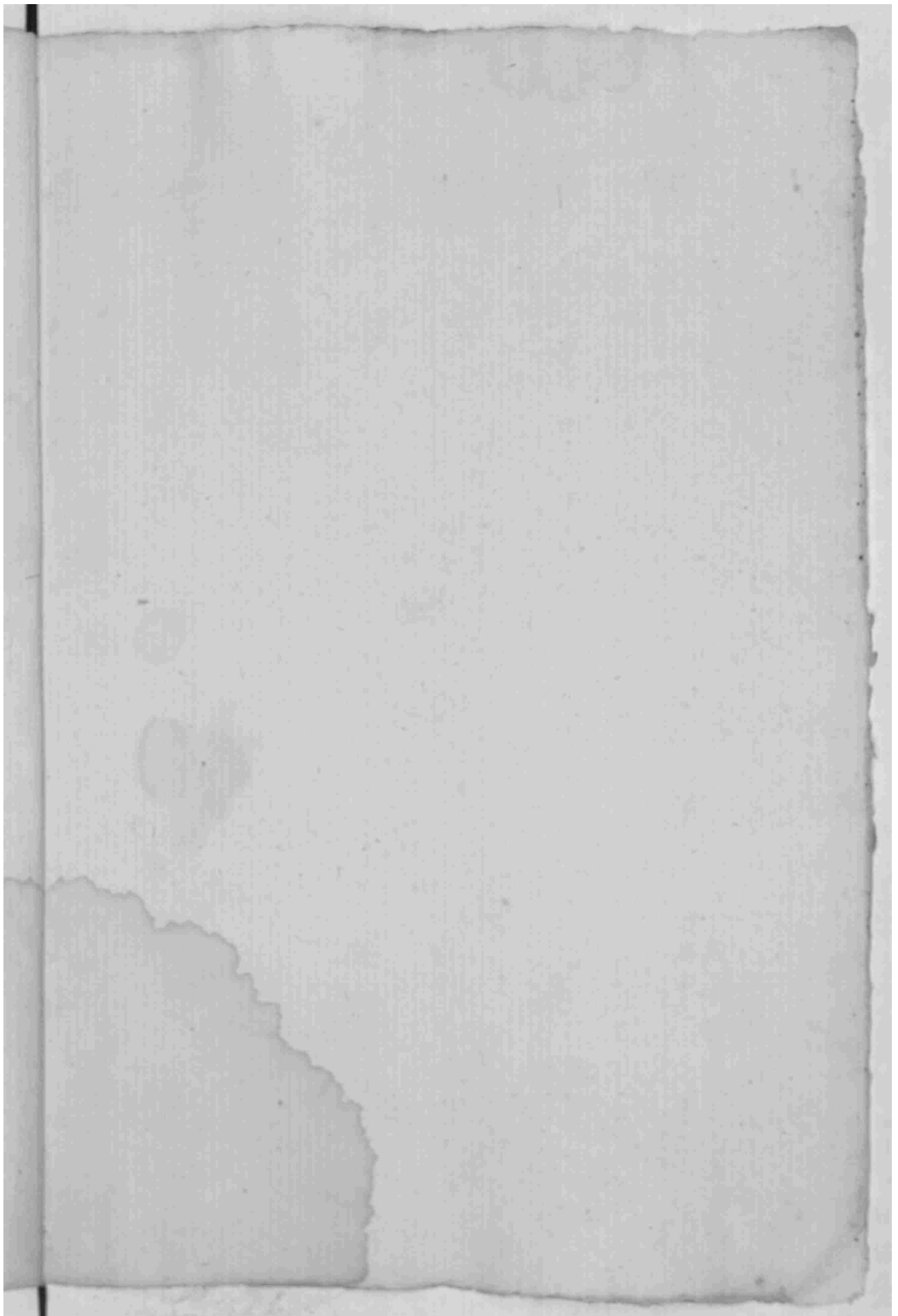
Handwritten text at the top of the page, possibly a header or title, including the name "Wm. W. ...".

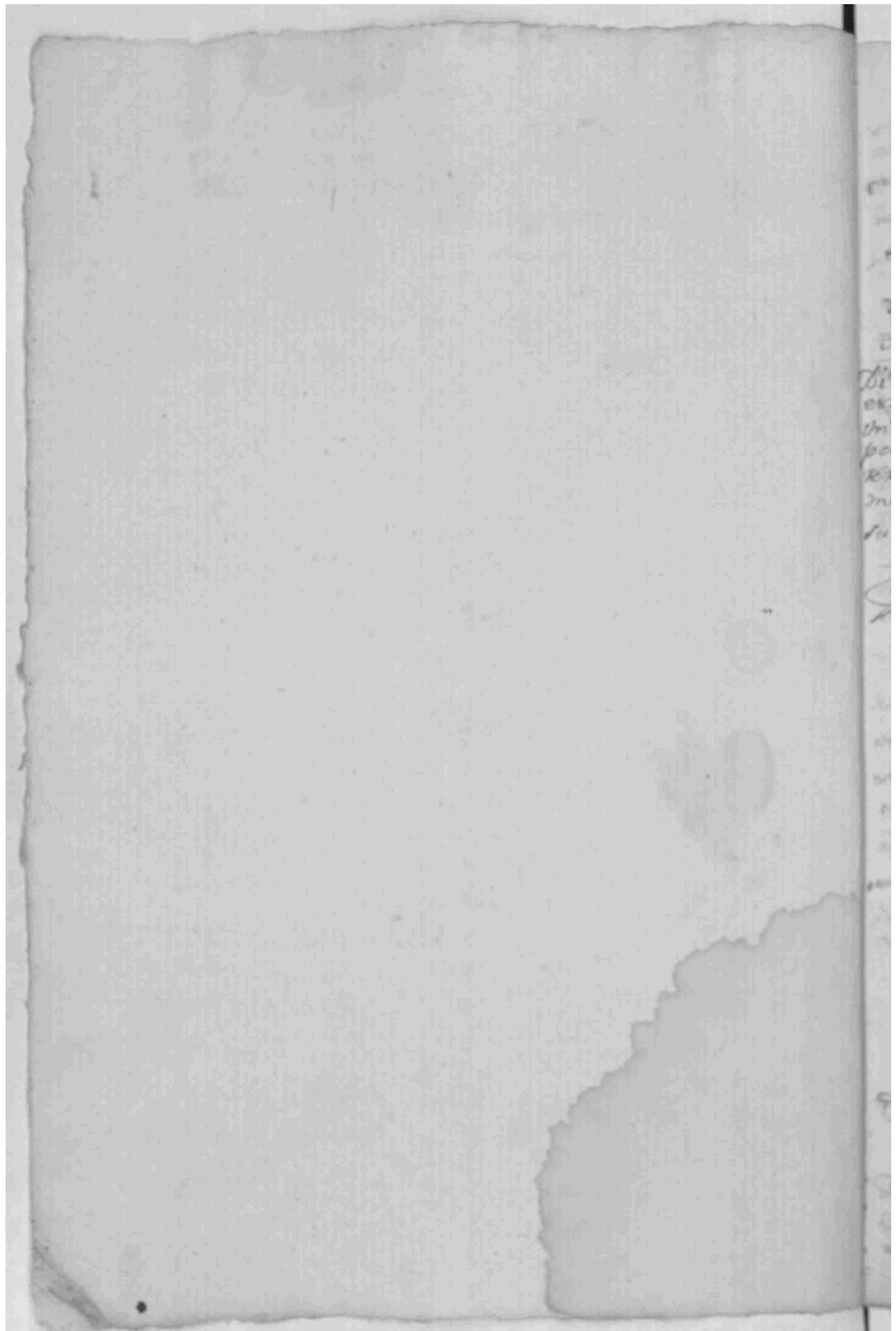
Handwritten text in the upper middle section, possibly a date or a specific reference.

A large, decorative flourish or signature in the center of the page.









haciendo la ^{sta} Cas. ^{Es.} y obligaciones necesarias con las su-
misiones y renunciaciones edeyes para su validacion
y firmes a si sobre ello o parte fuere necesario pre-
sentes Pedro ^{de} ^{los} ^{Castros} Instrumentos lo pueda hacer man-
comunadamente con las demas villas, hacer pleitos segui-
los, poner Plazos Despachos y Sentencias, y para se intente
contra quien se desiguieren con sintiendo lo favorable, y a-
pellando, o suplicando a lo Advocato y finalmente ha-
ca practicas y practique quantos Actos, Autos, Poderes
y demas diligencias q. sean conducentes al fin fing.
para ello lo dan y confieren sus titulos este Poderes en
renunciacion alguna y confianza y qual Administracion
facultad de enjuiciacion, dar, y q. lo pueda substituir
votar los Sentidos y nombres otros con causa de in-
cha q. abades y otros q. tiene Poderes de un con
firmacion y a ello obligan como otros los bienes feudos y ten-
tas e otros procesos con Poderes q. dan a los Señores Juces
y Justicias de S. M. Competentes para el apremio de
ello como si fueran por virtud de Sentencia definitiva
dada en autoridad de Cosa juzgada consentida y no
apelada. Renunciacion todos los feudos y tenidas, con
su Rey su comun con la clausura y qual renunciacion
con el Rey en forma con lug. la presente y lo firmen
sus titulos siendo a ello testigos D. Juan Galland de el
Juan Diez Josef Duran de el Rey y Josef Rodriguez de el
Ver. de esta Mart. =

Alonso Buda Pedro Martin
Sánchez

Juan Sanchez

Juan Sanchez
de el Rey

Josef de el Rey

Se puse por escritura. Es. de venta de las y posesiones de el Rey



Quarta maravedis.

SELLO QVARTO QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

En virtud de... con Oliveros y en Poros... gada por Juan Buera... con Carlos Seo... de la Mica y la Coronada...

Por medio de... con Oliveros y cinco... y Calle de los Alamos... Juan Benito Gomez... Bartolome Buera... para acudir a... Juan. Juan Angel... lo heredo... que para... con todos... con Caspa... sobre...

La V^{ta} de su noble obsequia y por libre se oia caaga p^{ra}
dame, ni en un q^o no ratiene ni se le conocemas q^o
en precio y quantia de un mil y trescientos r^{os} d^{os} in
dusa en esta cantidad la d^{ha} d^{ha} d^{ha} el censo por
log^o me han entregado los ochoscientos r^{os} restantes so-
bre d^{ha} d^{ha} el censo para cubrir el todo e en
venta q^o confieso Nevada y por q^o la entrega no es
presente Nuncio sus leyes, Excepcion e la non
numera da pecunia p^{ra}ueva su Nudo, su leximo
y dema e en casa y o^o et competente. Confie-
so y declaro q^o en esta venta y contrato no ha intere-
venido dolo, fraude, ni engano alguno, por quanto la
cantidad Nevada y el d^{ha} d^{ha} censo es el justo
precio y valor de d^{ha} d^{ha} y no vale mas en el
estado p^{re} pero caso q^o mas valga, o valga, pueda
en qualquiera cantidad q^o sea sea donacion po-
ca, o mucho hago a d^{ha} d^{ha} compradores p^{ra}cia y do-
nacion e ella buena, pura, meda, perfecta, e in-
vocable e la q^o el d^{ha} d^{ha} fha interese vale
para para siempre, jama s^o d^{ha} Nuncio sus le-
tes concedidas a las donaciones p^{re}, e immensas
contas de d^{ha} d^{ha} Mal hechas en Cortes e Alcal-
de Honores y los quatro años q^o segun estado havia y
sonia para venifica el engano si lo hubiere, y si
cinda el contrato a su justo valor, y desde hoy
d^{ha} fha recita e^o para siempre, jama m^o
desisto y a d^{ha} d^{ha} quito y apasta la A^o Com^o
al Nuncio p^{ra} propiedad p^{re} y censo q^o ha
d^{ha} y poniamos a d^{ha} d^{ha} y todo ello lo cede
Nuncio y pasase en d^{ha} d^{ha} por el o-
trasiento recita e^o en el Nuncio e



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, ANO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y CINCO

pasen en Est. para y dandoles su traslado p. p. des
sin otra litta porcion y verdadera tradicion en for
ma, y en el intin q^o x fho, on el dno, no se toman, me
convenia por su inquilina benedict, y poseedor p. xli
caso para acudirles con ello en todo tiempo, y me obli
go y a dho mi hijo a la Cobiccion seguridad y sanca
miento desta ventajental manada, y a ella ni parte
no se sea puesto Pleito Embargo, ni impedimento de
quien, y si se saliere, o se desmoviere, tiempo q^o lo tal su
ceda saldre y ni hijo saldra a la dora y defensa, y
a nueva cuenta, cosa, y Viego se requieran y fenece
ran en todas instancias pados y tribunales hasta de paa
a dho Compradores en Paz y salvo, y en la quieta y pa
cifica Posesion de dho Continga, y no cumpliendo lo asi
les daamos y Resolvamos lo dho ochocientos va.
Revidos y lo quovientos va. el Paal. obispo de lo p
nacion Resolvimos eternos dulas ad quos, con dho
p. todas las costas, gastos, danos, intresses, p. p. p. p. y
monescas q^o se les hubieren seguido, las Lavras, mero
ras, Repares, Edificios, y Beneficior q^o hubieron q^o dho, aun
q^o sean voluntarios, y por todo ello se no pueda exee
cutar sin mas Requido q^o esta Est. y el Juzam. simple
el Executante en q^o lo difiere, y les dho extra p. p. p.
a esta financera y cumplim. obligo mi Persona, y bienes
La vidory por haver con poder a lo p. p. p. y Justiciaro

Handwritten signature or mark at the bottom center of the page.

... Competentes para el apaciento de ello, como sigue
... Sentencia definitiva de su Competente dada en
Autoridad de Cosa juzgada, contenida y no apelada, y
nuncio todos días, jueves y domingos en favor y de pre-
... y la Real Cédula de Nunciación del Sr. Conde de la prohi-

... el día de la digo, o diez, y firmo en esta V. de Valboa
... a diez días del mes de Enero año de mil setecientos
... No. 7.º y ocho.º del presente año a quien lo el

... Sr. D. J. M. pp. el Numero, y Ayuntamiento.º de esta
... Dha. V. de J. de Conza) asisto yo D.º Diego y firmo

... siendo el Sr. Jefe el Sr. Juan de la Cruz Gomez
... Al.º de.º de primera voto en esta Dha. V.º de J.º de
... el Sr. D.º Chacon y Sr. D.º Buira todos Verinos e

... ella =
... y en copia
... y en copia
... y en copia

Antoni
Juan Gallardo
de la Sierra

... Villa para el Apaciento de los
... de la Sierra y Camasca - - - } En la Villa de Valboa de la Sierra

... días del mes de febrero año de
... de mil setecientos ... y ocho ... el Sr. D.º ... pp.º ...
... de los señores ... y Ayuntamiento.º de esta Comp.ª ... los señ.º
... Justicia Alcaide y Sindico Personero de ella y de comun
... abarro firmaron, y aguienes doy fee conozco, y de
... en la Posicion de los Repetivos Empleos, y digo
... que por quanto ha cumplido la Excepcion q.º esta V.º

... unia otorgada a favor de la Real Hacienda el Cab.º
... de la Sierra y Camasca, y haber recibido orden p.º
... de la Sierra a Encombrax por otros ocho d.º para q.º lo p.º
... de la Sierra a nombre de esta V.º de J.º de la Sierra
... cedas para si y a los señores de la Sierra Tomas Concejal
... q.º se presenten son, y en adelante fueren por quienes
[Signature]



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN
TA Y OCHO.

procurador y Cautione yato q' d'ato en forma, a que
estaxan y pasaxan prolog' aqui se ha de mencionar
expresa obligar y para ello hacen sus stados y los bier
nes fijos y otros como Concesos: Storgan fue dan to
do su Poder cumplido q'ant bastante quan e d'no sell
quiere, es necesario mas pueda y deya Valer, y especial
para el Ayuste de Caberone y Penas e Camara, y par
te de Justicia et Cavalleros de Justicia Personero e otras
y su comun para q' con su presentacion e sus stados pa
se ala Ciudad de Leon y con et Cavalleros Administr
dores de las Provincias e caballos su Partido e de la
Persona destinada para ello por la R^a Nacida, trate
Ayuste, se concierte et d'no Cavaron e Penas e Camara
y gaste Turcia q' en cada un año e ocho haia e
satisfaca en d'no otorgando para ello la Est^a con la o
obligaciones y renunciaciones e d'nos para la maion
Validacion y firmen, y si sobre ello, o parte, fuere
caso presenten Pedimentos, u otras instrum. y Pa
pelo, lo pueda hacer pidiendo lo condonante con pro
testas, Citaciones y aduersiones, haciendo las Pausas
con testigos e testimonios pida y oiga, auto y sentencias
interlocutorias y definitivas, consenta las favorables
y apale y suplique rida e d'nos para ante quien
con d'no pueda y deya gane despachos Provisiones
Cautos, Sobrecautos y otros q' haya se intencion contra

quon se dirigieron, Recuse señores Juces, Letados Enos
 sus Titulares de Justicia, finalm^{te} haga practica y
 practique quanto Actos, Autos y demas diligencias sean
 conducentes hasta conseguir el Apurto y otorgam^{to}. En
 a favor de R. Nacionada de Dho Encavezam^{to} puestas
 de lo Requirido q. para ello sean conducentes y aqui
 novaien copados los dan sus titlad^{es} por Repedido
 como si lo fueran de la Letra onco de Poder el q. Recon
 ficion a Dho Sindico con libre, franca y qual Admi
 nistracion y facultad en Justicia, Juzaa y q. lo que
 de Justicia en quanto a Pleitos y no enmas, Rebaon
 los Institutos y nombraa otros con causa o sin ella q.
 atoda lleven sus titlad^{es} en los q. en forma. La
 fiamera y cumplim^{to} en quanto en virtud de en Poder
 se otaxe y actuare obligan sus titlad^{es} como Dho
 es los Bienes fijos y Montad^{es} del concejo en esta y
 dan el Poder necesario a los J. Juces y Justicias
 J. M. competentes para el apromio de ella como si fu
 ra Sentencia Definitiva e Juzaa competente dada en
 Autoridad de los a Turpad^{es} consentid^{as} y no apelada
 a otras.

Renunciaron todos Dho. Juces y J. J. en el favor de
 Dho. Juces comun con el eta monoxia. Allí lo digeron por
 fador y firmaron sus titlad^{es} siendo ellos Santiago Pe
 dro Garcia Ortega, Alonso Buiza, y Juan Bravo
 Bernabdo Pedro Verino, estos Dho. J. J.

Juan de la Cruz fernando Garcia
 Fernando gomez
 Juan Calero
 Juan Sanchez
 Valdehesa

Sepase por esta publica en... y venta Nat y perpetua



Quarcora maraebis.

**SELLO QVARTO. QVAREN-
TA MARAVEDIS, ANO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.**

Venta Real en las tinajas con ocho de Enagonacion víxron como To Alon
 on al dño de Triana, junto a la Puebla } So nela Vera Lopez verino xero
 con xero de otorgada por Alonso }
 Vera Lopez a favor de D. Josef Gallardo } V. de Valverde otorgo que vend a
 D. Josef Gallardo Pro. Ver. e una V. l.ore } y doy en venta Real en suyo y pora
 en Paccio e bo. a. V. año de 1798. } V. juro e heredad desde ahora para
 sumpar jamas a D. Josef Gallardo e la Vera Pro. e lo
 e para q. sea para si sus herederos y sub-
 cesores presentes y futuros y para quien e qualquiera de ellos
 tuviere vinculo, causa, o Vason legitima, o para un conti-
 nuacion con ocho Pies e Olivos miedado ne Parced e piedra con
 sita al sitio de Triana que linda con corral e las Ca-
 sas de Carlos Bravo Niqueras con otro Continua e la Jda
 e Juanando Limones con el Campo de Triana, y Calleja
 que el Pueblo sale a Dña Triana, e donde al present
 se tiene la Puerta, e lo doy por esta venta e contrato
 con todas sus entradas y salidas, V. costumbres de ac-
 chor y seavidumbres, quantas tien y se peatanee, y por
 libre e toda carga e censa, vinculo, Alotzargo, Cape-
 lania, obrapios, y e otra hipoteca especial ni p. de
 que notacion, ni se le conoce, y por tal se lo declara, e segun
 e quando en paccio, y quando e seisientos xx. e V. que
 e por su compra me ha dado y pagado e indineo e con
 ando y por que la entrega no es e presente, la confeso, y
 e de su heres e excepción e la non numerat pecu-
 nia p. e de su Heido de teamino, y demas e con caso, y
 e e el competente y confieso y declaro q. en esta venta
 e e no ha interenido dolo, fraude, ni engaño algu-
 no, ni e pagando la cantidad e es el justo precio y va-
 lo e Dño Continua y no vale mas en el estado presente
 pero caso q. mas valga, o valga p. e en qualquiera
 e e e sea e demasia poca o mucha, hago

El comprador prae y donacion de ella buena pura me
za, perfecta, e irrevocable, y las que el dho. llama inter
ivos valedera para siempre jamas sobre que renunciacion
deus Concedidas alas Donaciones generales, e inmensas con
las del Ordenamiento Real hechas en Cortes de Alcalare
Henares y los quatro años que segun estas havia y tenia
para desamparar el Engano, y rescindir el contrato a su justo
valor si lo hubiere: y desde hoy dia a la fecha, e en esta
Esa. para siempre jamas me desisto, quito, y aparto, y amies
herederos de la Real Corporal tenencia, propiedad, po
sesion y tenencia que havia y tenia a dho. continas, y todo
ello lo cedo, Renuncio, y traspaso a dho. comprador p.
el otorgamiento a esta Esa. en el Registro del paco.
Esa. para que dando te su traslado pp. te sirva e fidele
posicion y valedera tradicion en forma: Ten el inter
sin que a dho. o a dho. no la tome me constituis p.
te inquilino, tenedor, y poseedor precario para acubir
te con ello en todo tiempo, y me obligo a la Eviccion, se
guisidad y saneamiento a esta venta en tal manera
q. a ella ni parte no te sean puestas Pleito embargo ni
impedimento alguno, y si te saliere o se removiere
siempre q. cosa suceda y a mi noticia venga sal
das omis herederos saldran (para lo que los obligo) a
dora y defenda, y a mi cuenta, costa, y riesgo
se requiriran y peticion en todas instancias, q. a dho.
y tribunales hasta doctar a dho. comprador en parte
y salvo, y en la quietud y pacifica Posesion de dho. con
tinas, y no cumpliendo asi te dare, y restituira
omis herederos daran y restituiran los dros. seis
cientos xx. de V. Revidos, el mas valor adquirido
de con el tiempo, todas las cosas, cosas pacificas
y memorables q. se le hubieren seguido, las Labores
mercadas, Negocios, Edificios, y beneficios, q. hubiere
hecho y mercadeado, aunque sean voluntarios, y pa
rado ello se me pueda executar, y a mi honra
con los mas honrados que era e es y es

Juramento simple al Escutante en que se declara y se
 Retiro e otorga nueva: Acuerda firmada y cumplimiento
 obligo mi Persona y bienes habidos y por haber con Poder
 que doy a los señores Jueces y Jurados de S. M. Compet
 entes para el aprecio recibo como si fueran sentencia
 definitiva y fueran competente dada en autoridad de
 cosa juzgada, notificada, contentada, y no apelada
 Renuncio todos dichos fueros y Leyes de mi favor y de
 fensa contra general el Dño en forma, y la que le pro
 hibe: Als lo digo y otorgo, no fiamo por no saber a mi
 tiempo lo hara vntertigo en esta v. de Valverde a vñ
 70 y quatas dias del mes de febrero año de mil setecien
 90, noventa y cinco, y el otorgante fuieron Yo el Esc.º y
 S. M. pp.º el Numero, y Ayuntamiento de esta Dha V.º
 vnico en ella doy fee (conozco) als lo digo, otorgo, y o
 tu tiempo por no saber firmo vntertigo q.º lo fue con
 esta Instrum.º el señor Alc.º ordinario de esta v.º Juan de
 la Cruz Gomez y tambien su compañero en Juro fer
 nando Garcia Carrasco, y el Sr. Notario fernando Go
 mer Puebla todos verinos en esta Dha V.º =

Fgo. Juan de la Cruz

Dña R. de Mor Carat
 en la Calle de la fuente
 de la v.º de Valverde por
 Pedro Ceballos a favor de
 Doña Inés de los Rios y Ana
 de los Rios sus hijas
 copropias de D.º R.º

Don. Gallardo
 de la Vera

Sigue por esta pp.º en
 Dña R.º por perpetua tras
 nacion vñ con lo por

120 Ceballos con suya y de Valverde otorgo que
 vñ con y doy convenia R.º en Juro y por tanto
 de Dñdad desta a hora p.º siempre Juro
 a Doña Inés de los Rios y Ana de los Rios sus



Quintus marcus.

SELLO QUINTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Mi hija de la misma Verdad p. que
sea p. la N. de sus hijos heredera y
subsecutor p. y f. y p. quien de
qualquiera de ellas Viera f. causa
por o poron de ^{ma} Alcazar Vn. Car. en
señalada Condoner. Cuern. y Calle de
la fuente que lindan Con otras de Estanuel
Santos Ortega y de Taguier Paray y Contrar
de Diego Martin Lara de la misma de
ciudad los quales son bien conocidos y le
civiles vendidos tres años hace por mi
Esposa y Angela Ramona Braxo ^{ya} me
difunta mi esposa y Tomado Subalator y por
pues de las cosas otorgado la Cora por
dura en. la N. de p. y p. a
muerte la de mi Cora y de su f. de
aque. lo hago p. de f. y de la
por p. de v. y Contrato Civiles de
otras y Salda. Nos Coronados de
Vn. de tres quantos f. y le p. de
nacen y por l. de toda Cora. de
Censo vinculo de Taguier Paray y
otras y de otra p. especial. me
quiere latine en. Sub. Conoce y p. de
de Declaro allegado y v. de
y quantos de f. de que por
la Cora. me habida y pagado en
dinero de Cora y porque la Cora

W

noes de presente la Contador y Nuncio del
Rey exceptacion de la Non numerata peccaria
puesda de de Reibo su torniro y demas
este Caso y le otorgo el Comperense, y Con
feso y Sello que creta yorra no ha Tu
teniendo de la fraude ni lugar alguno
por quanto la Cantidad Reibida es el Suo
precio y Valor de otros Casos y no valen
mas en el estado pret. y Case que no val
gan e Valen quedas en qualquiera Can
tidad que Sea de Demaisa poco o mucho
hago actor Comperadores gracias y Donacion
de la Nueva Fura Mora por sea e reboca
de de la que el dño Herna de vrbos valase
pa para Siempre Tamar sobre que Nuncio
del Rey Comperadas abas donas. qdals e Amman
das Embales e qdals mioros de Judas h. Conser
de Alcalde de Henares y la quatro año que
sepan estas aña y tonia para vrbos qdals
lugar y Reibidos el Comperato aia Tu
Valor de vrbos; Reibe ay dia de la fura
en Est. p. a Siempre Tamar me de vrbos
y aparto y actor hereros de la R. Corporal
tenencia propiedad Posicion y tenorio que
aia y feria de los Casos y todo esto la Coda
Nuncio y fura para cada Comperadores por
el Comper. de la Est. del Nuncio de
pret. con p. q. danadas su tra las pp.
las aia de título Posicion y verdadera
tradicion en fura y truel Nuncio
de lo de de no latoman me Comper
y aia hereros p. sus fura lino tenorio
y hereros, precarios para acudidos Concho

Quinta ms. 1000



SELLO CUARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS Y AÑO DE
DEL SETESIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

que para Compañía
me mandaba y pasada el dinero de Contado y aque-
llos del p[re]s. en. según se sigue de seguir. Ello todo y
razón para Real y Confesores de la Orden de los Ca-
pitanes a los el Obispo de Lima. Conm[un]e permitida y la de
la Compañía de Plata Real y Compañía de
con Reyna y amayores abundancia. Habiendo la con-
pa sus leyes y excepción de la Nonnumera en Pecunia
y que la sea. Hecho su testimo y demás de este caso.
Confesores y Decalares que breva se sea y Compañía no
mencionado solo puede ni buque alguna prouisa
de Compañía. Habiendo en el todo precio y valor de
esta Compañía y en el valor de la Compañía. pero
pero caso que en el valor de la Compañía. la qual
quiere Compañía que sea de la Compañía. Habiendo
Compañía. Gracias y Donación de la Buena Pura
la Compañía y Habiendo de la que el D[omi]no Habiendo
Habiendo de la Buena para siempre y para siempre
Habiendo las leyes Compañía de la Donación o en el
y Habiendo Compañía de la Compañía. Lo que se ha
de Alcalde de la Compañía y la Compañía. Habiendo
una Compañía y Compañía para de la Compañía y
compañía al Compañía con su valor. Habiendo de
de y de la Compañía para. Habiendo de la Compañía
me Compañía quito y aque de la Compañía. Habiendo
en propiedad Compañía y Compañía que Compañía y
de la Compañía de la Compañía y de la Compañía. Habiendo
trabajo en la Compañía para el Compañía. Habiendo
de la Compañía de la Compañía. Habiendo de la Compañía
de la Compañía publica de la Compañía de la Compañía
de la Compañía de la Compañía y de la Compañía.

que he fho o de Dño noletor an me Comendador
por el Dño Inguilido tenedor y fidedo puezas para
a Caxida Conello Conca fho y me oblige a coziar
de la dñidad y faveor. deim loom a tal manera que
de la n paxa noiera puezas Pleyto embargo ni impe
dimento alguno y de lo que ocaziouione fimpregue
total fidez y con Nozida venga fidez a la oca
de fozera y con dñidad Com fho de fiquera y
feruezan en todas fuzonias qeoz y fubualet
pata fozoz adoz Com fidedoz emoz y fozoz y en la
quiza y Pacifica fozion de fha fuzoz de fuzoz
y me Comprehendo a tal dñidad y fuzoz de los fho
fuzozoz y Com fuzozoz de fho fuzoz de los fho
quiza total fho todas las Com fuzoz fuzozoz Poi
fuzoz y fuzozoz que fozoz fuzozoz fuzozoz; la Ca
ozoz fuzozoz fuzozoz y fuzozoz que fuzozoz fho de
fuzozoz fuzozozoz y fuzozoz fuzozoz fuzozozoz
Com fuzozoz fuzozoz que fuzozoz fuzozoz fuzozoz
de la dñidad fuzozoz fuzozoz y de fuzozoz fuzozoz
de la dñidad fuzozoz fuzozoz y Com fuzozoz fuzozoz
fuzozoz fuzozoz fuzozoz y pa auzoz Com fuzozoz que fuzozoz
de fuzozoz fuzozoz fuzozoz de fuzozoz Com fuzozoz fuzozoz
de la dñidad Com fuzozoz fuzozoz fuzozozoz de
fuzozoz Com fuzozoz de la dñidad de Com fuzozoz Com
fuzozoz y me fuzozoz fuzozoz fuzozoz fuzozoz y
fuzozozoz fuzozoz y fuzozoz y fuzozoz de la dñidad Com fuzozoz
que fuzozozoz, a tal dñidad fuzozoz fuzozozoz de la
fuzozozoz a dos dias de fuzozoz de fuzozoz fuzozoz. No
fuzozozoz fuzozoz. de la dñidad fuzozoz fuzozozoz fuzozozoz
fuzozozoz a tal dñidad fuzozoz fuzozoz fuzozozoz fuzozozoz
de la dñidad fuzozoz fuzozoz fuzozozoz fuzozozoz fuzozozoz
de la dñidad fuzozoz fuzozoz fuzozozoz fuzozozoz fuzozozoz
de la dñidad fuzozoz fuzozoz fuzozozoz fuzozozoz fuzozozoz

Juan^{co} de Beato
Benav.

Juan. Gallardo
de la Leza



**SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN
TA Y OCHO.**

Y para el...
al Visir...
24...

Se pare...
y prospera...
Habr...
sea para...

misma...
herederos...
quiero...
sea una...
Comisario...
que para...
los padrones...
honorarios...
con el...
en una...
trader...
mayor...
pension...
dadas...
dinas...
sepa...
una...
depon...
Plan...
mundo...
Dada...
una...
Cortes...
Anglo...

de Novicias y aqui no voya en que se debe de obrar
 pues todas las han sus otros por el orden como lo fue
 con breve poder el qual le compare con diez francos y
 el otorgamiento facultad de enfuencas suyas y que le
 pudiese otorgar Novicia los otros y nombran con
 de Nuevo en causa ometta que avian de ser sus otros
 de otra en forma; Yala firmada y Compromite la guarda
 avisada de ser poder otras y accion obligacion suyas
 de forma y forma suya y forma suya y forma suya
 y forma del Consejo para y como dicho, para que adu
 Compromite la obligacion por todo Vigencia de Dios y via exe
 cutiva como Vigencia por virtud de sentencia definitiva
 de sus Compromite dada en autoridad de Cosa juzgada en
 materia y no apelada renunciaron todo sus fueros y
 de la forma y Defensia y de la renuncia del Consejo con la
 Real del Dios en forma y que la prohibe; asi lo dije
 con otorgamiento y firmaron sus otros siendo de ello por
 D. Alonso Diaz Ortega Com. de la Paroy. de la Real de
 Juan. Brans Bernardo y Juan Espino deando todos
 veros de la Real de la Com. de la Paroy y en quanto por
 con y por Dios de la paroy de la Real de la Com. de la Paroy
 Personar y viene haciendo y por la Real de la Com. de la Paroy

J. D. Cruz Fernando Garcia
 Cruzado
 Josef Dupan Leonimo Buiza Antena
 Cruzado
 Don Callarado
 Cruzado

firmas de los señores Juan
 de la Cruz por que las
 otorgaron con breves
 de la Real de la Com.
 de la Paroy de la Real
 de la Com. de la Paroy

Segun se con el Real de la Com. de la Paroy
 para venir con la Real de la Com. de la Paroy
 de la Real de la Com. de la Paroy de la Real de la Com. de la Paroy
 que cuando viniendo de la Real de la Com. de la Paroy
 de la Real de la Com. de la Paroy de la Real de la Com. de la Paroy
 de la Real de la Com. de la Paroy de la Real de la Com. de la Paroy

Valla Josef de la Cruz, pais, Juan de Dios, Juan
 Juan Vagueria y otros señores de la Real de la Com. de la Paroy



Quatuor martaouis.

SELLO QVARTO. QVA REN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEFECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Mi hermano el Sr. Don Pedro Caboto de la Sierra, y heredero de Antonio de la Sierra, y heredero de...
Vendiere la Quercas, fda. al Sr. Don Pedro Caboto, con la...
za y lantec oian sel de Alonso de la Sierra, con la...
semas que de Anton Nultra en lo que por Pro...
videncia mandada sede mandada seruegas de la...
Poncioner on Adm. alo N. de la Sierra, con el que con...
se sede poncioner la Correspon. fianca para Repor...
tore de sus Produccioner hereditarias, de donde con el...
colacione en Cuya asencion y siendo Certe, sabe...
Don semi Dño y del que en este Caso se requiere...
semi de los y expormos, obligada herencia en fi...
antor y para ello Otorgo la presente por la que...
fio ala N. de la Sierra, con el que con el...
Vie en la Adm. de otras N. de la Sierra que sede...
y me obligo aqui cumplir vein y cinco...
Con el Adm. de las N. de la Sierra y lason de...
Produccioner de donde sin que con el...
mande por fue Compromiso y en la Defecto lo ha...
reijo al Otorgante Como supradicho, y para el pa...
gadora para lo que haga de Casos y negocios...
agora mio propia sobre que N. de la Sierra la...
de la Sierra, y sin que sin que sin que...
de los sin que sin que sin que sin que...
Donde sin que sin que sin que sin que...
de la N. de la Sierra obligo mi Persona y...
con y por lo que Compromiso alo v. de la Sierra...
fielas de v. de la Sierra para el apremio...
de los Como supradicho sentencia Dignissima...
fuer Compromiso Dado en la Ciudad de Co

ff

se Juzgadas Conventuales y no Apeladas de
 mundo todo sin fuerza y leyes de sus Jueces
 y Defensas. Con la qual del dho en forma y
 laque laproximo, asi lo digo otorgo y firmo
 no bueca 1.ª de Valencia a quatro dias del
 mes de Mayo año de mill e ccc. Noventa y
 ocho y el otorgo aqui facen. 1.ª de
 Numan y Aguirre. ^{1.ª de} Juan de la Cruz Gomez y Fernando Sanchez
 conato Al. red. de esta dha. 2.ª de Santiago y Juan
 Espino Donado con scella.

Juan Somalva

Anterior
 Juan Gallardo
 de la dha.

Venta Real de Cortinas
 del Pozuelo otorgada
 por los Albacares de Juan
 Juan Angel a favor de
 Pedro Sancho y Juan
 Inguera de Ad. d.

Separe por estas y de
 Venta Real y propiedad enagajada
 vover como otros J. Alvaro

Acto

Sea que Juan de la Cruz Gomez y Fernando Sanchez
 vendedores y Albacares firmados de Juan de la Cruz
 Angel vez que fue de esta dha. 1.ª de Numan y
 de mancomen a los señores y cada uno de los
 si y por el todo en virtud de la dha. 1.ª de Numan y
 las leyes de este Reino que para la
 refacion para de las deudas de trigo que
 queda en el dho. Pozuelo de trigo que
 Cortinas que queda en el dho. Pozuelo
 de Caidas de media fanega de forraje que ha
 de con otro del Comprador con la Calleja de
 los Alrededores, Camino de Aguero y otros de
 Pozuelo por donde tiene Pared de Piedra alguna
 levantada por el dho. Pozuelo y Compravencia del



Quarta Feuille

SELLO QUARTO QUARTA
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Para del heredero por hallarse este asiente, y
 visto luego p. que tenga efecto y de cuya satisf-
 acion sea deudo, Organos. que vendamos y Ga-
 mos Emborsar R. en Juero y por Juero de bidad de
 ahora p. siemprejamos a Pedro Sua Ortega por de
 esta Sta. A. el referido Cortinas higan quera Des
 vendido y solo damos Cortinas sus bidad y validas
 Ven Cortinas D. N. y bidadumbax quantas tierras
 y leporacion por lione de toda Compra gravamen y
 bicion quera lione ni bidadumbax y porval solo
 declaramos asientos, vendamos enpues y quan
 tra de bidad y P. A. que por la Compra no ha
 bida la Dinero de Cortada y opresion del preb.
 en, al que lepidimio se fue Eto ladey la lator gade
 bioneray Confesso de bion sel Comprador del
 la bion. amiguancia y lade la bioneray bion
 mense la bioneray Cortada l. epede deono mo
 nava bion y Cortinas onora Reyno, y jamay adun
 jamo bioneray bion l. bion l. bion l. bion
 bioneray bion bioneray bioneray bioneray bion
 caso y Organos bion l. bion; y Confesso
 y declaramos que bion bioneray Cortinas no ha
 bioneray de bion bioneray bioneray bioneray bion
 quera la Corte bioneray es de bion bioneray bion
 bioneray Cortinas y de Cortinas bioneray bioneray
 por bion quera bioneray bioneray bioneray bioneray
 quera Cortinas quera bioneray bioneray bioneray
 de bioneray bioneray bioneray bioneray bioneray bioneray
 na bioneray bioneray bioneray bioneray bioneray
 que el bioneray bioneray bioneray bioneray bioneray
 bioneray bioneray bioneray bioneray bioneray bioneray

Concedidas las Donaciones gratis e Invenidas con
las del ordinario. R. hechas en Cortes de Alcalá
de honores y lo quatro años que siguen estas ha
viamos y teniamos p. verificar el cargo y Revisión
el Contraste que fizeo con el Virey. Desde oy
no delu fha deca. En. p. siempre Tamas No se
dúmas dudamos y apuramos y alo herederos del
No Juan fern. Angel dela R. Corporal tenencia
Propiedad Posicion y Honorie, que aviamos y te
niamos lasiamos y teniamos adto Corina y todo
ello lo cedemos Reconocimos y trasparamos en
do Comprados con el otorgam. deca. En. en
el Notario del pres. es. p. que dardes de
tratlado publico de las de título Posicion
y Verdadera tradicion en forma y brial. En
tenir que de fha. de Dña. Mercedes No Con
tinuamos y adto herederos por sus hijos
nos herederos y Precedores preceden p. acce
dixle Conello en todo tpo y nos obligamos y
alo Virey de dha. heramientas de cuipiam
seguridad y vancam. deca. En. en tal
manera que a esta ripante no heren puer
to Pleito embargo ni Impedim. alguno, y
alteracion o vicioracion siempre que lo
tal suceda y a Nra. Noticia venga Val
demos Alacoz y Defensas y a Com. guerra y
siempre de dha. heramientas de cuipiam y fere
con en todas Inocencias grado y tribuna
de laiva de fha. adto Comprados con p. u
dado y brial quier y Pacifica Posicion de dho
Corina, y no Cumplamos con. adremos
y Reconocemos deca. Virey de dha. heramientas
de dha. Inmol. R. de N. Hechida al mas Vala
adquirido con el tpo todas las Com. guerra
damos Perjuicios y menoscabo que del Virey
deca.



Quarta matancas.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Seguido y Recibido, las Acciones de Mejora y Reparacion
Beneficio que Vbrei fho aunque sean vobis
tario y posea ello de pda Executar de Don Jho Vize
res de la Repexion de la Real Audiencia de Valencia y
con Ed. y el Juram. simple del Exccutarse en
que la Diferencia y la Resonancia de otra prueba; a
cuya ffirmos y Compam. obligamos la vicia fue
ra y Nozas que guardaron por fin y Muera del
fo fur. fira Angel y p. este ffirmos para los
de Juezes y Jurados de la Real Audiencia de Valencia
una de las Causas de ffirmos de finitica
de Juezes Compromiso de la autoridad de Don Jho
de Comonida y no apstada. Renunciando todo Dño
ffirmos y leyes del favor de Don Jho y de mas
que de Don Jho Necessario con la qual se oño
en ffirmos la que se prohibe; en la Decimo de
para, firmamos vobis Don Jho de la Comunidad nueva
de la de salvarse a diez dias del mes de Mayo de
del año de Noventa y ocho años, y lo ffirmos y
se oñe y de la Real Audiencia de Valencia del
fo ffirmos en la ffirmos y ffirmos
de la de la Real Audiencia de Valencia
de la de la Real Audiencia de Valencia

J. Alonso Garcia
Draeger
Frasco Gomez
Pueblo
Fernando Gomez
Don Salgado
J. de la Real Audiencia

Separare por con. p. C. de la Real Audiencia

Venta R. de la tierra o
 alar Panes de Sangria
 en la Alhacusa Fran
 con Angel ofaom de
 Rodrigo Sosaabe y de
 itagon Lora bignete
 de Toor^o y

Consejacion viena Como Nosotras
 D. Alonso Garcia Ochoa Cura de la
 Parroquia de Santa Catalina y Fran. y
 fernando Gomez Puebla con de ellas y
 Alacua testamento de Juan Fontes
 Angel var que fue devar. Tuntor
 y de mancomen a Vor de Ano y Cadavim

28 y

seros poui y por ellos Nosolidum En Novicias. de las
 Leya deute Caro ocimo. que p. a Sanfructo parte
 de la deuda de trigo que queda deviendo al R.
 Poite devar. el Ofesido Angela, hemor du puer.
 to vendon lo que hanquizado Comprero y otras
 las porciones que queda la avda quien Compr
 una suere de tierra del sitio de las Panes en
 el exido devar. de Cavida de Ana sp. de trigo
 la sombrauxa que lida con Conca de Almo So.
 mes Puebla tierra de San No fernanda, con la deen
 Royal y Camino que devar. va alata de xlanga p.
 Cuyos on Panes tiene Paia de Rioxa y taglas laja
 es de un Conicisa y se a apurada y tamado con la
 ptesencia del tate del heresano p. la ausencia de
 ave, y p. que tenga oficio de Alvaroz de vora de
 sus famulas de Davidon, Otorgamos que vendemos
 y amos en vora R. en puro y por puro de heredad de
 de a hora p. spres temor a Rodrigo Sosaabe y
 Leonor Garcia Conato Samigon var devar. p. que
 va para los Ofesidos de los herederos y vicosos
 por el futuro y p. quien de qualquiera de ellos
 vbiene finta Cavida de o Vasa loximina avasos
 la Ofesido devar. siguen que queda de heredad
 por avre de toda carga gratameng Porcion a pu
 ra quera lacione ni vicosos y p. tal sola de
 claxamos de quamos y vendemos expreso y quan
 tra de de vicosos x. de v. que por la Compas
 ron portado y pagado de Dinero de Contada y a
 ptesencia del pte. E. de que se pidio de fel
 Edo ludo de avre para de Malm. y Confesio ane
 puomas y lade los tgos de de vicosos. la R.
 fesion Conrada de Poda de la Compas de v



cuarenta maravedis.

SELLO QUARTO. QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTIENTOS NOVENTA Y OCHO.

delte la Orngandes emmoredada de oro y Plata, Vuel
Coniene en este Reyno y amayon abundan.
Nuniamos las Leyes de la Corte de su Real
Cajon de la Honrraxata paxuna paxela de su
do Jutaximo y semai de ese Caso y Orngones el
Compaxer y Confiamos y Declaxamos que en esta
Voz y Contrato no la Honrraxata de fraude, ni
alguna alguna pa quanto la Conidad Habida en
el Juto paxia y Valore de esta suerte de tener y
no vale mas de lo que es, pero Caso que man
valga o Valore paxia de la Demasia para o mucha
hacemos acto Compradora, gracia y Donacion de la
Buena para otra persona e Honrraxata de la que
el Dño Nra Honrraxata Valiosa p. Diego Tamax
que Nuniamos las Leyes Convidas a las Dona
ciones gratis e Inmunes Con las del orden de A. de
este de Cries de offhaba de honrraxata y lo quatro años
que siguen a las honrraxata y teniamos p. sacrificio
de honrraxata y Honrraxata el Contrato con Juto Valore
de honrraxata, Nra de su de la fha de esta de honrraxata
Tamax Na Honrraxata Honrraxata y apaxamos y a los
honrraxata del dho fha de honrraxata de la Honrraxata
del honrraxata p. propiedad honrraxata y Honrraxata que la
viamos y teniamos a honrraxata y teniamos a la suerte
de honrraxata y todo esto lo Conemos Nuniamos y
honrraxata en dho Compradora y el honrraxata.
de honrraxata. Nra Honrraxata del pres. de honrraxata y
en tratado p. de honrraxata de honrraxata Honrraxata y
de honrraxata honrraxata y Nra Honrraxata que la
fha de Dño na honrraxata Honrraxata y a los
honrraxata del Honrraxata Honrraxata pa sus Honrraxata
na honrraxata y Honrraxata honrraxata p. honrraxata
de

Conello en todo tpo q no obligamos y en venir de
 su testimonio a la eviccion seguridad y saneamiento
 en forma enal manera que cada rúpa se noticiera
 quanto Plazo embargo ni impedim^{to} alguno y si sea
 por vicio o sclonovion siemp^{re} que lo tal viene y a
 su noticia venga al tanto ala voz y defension y aguen
 ta Corra y Viego de otra testimonio de seguridad
 y ferocidad eviccion Indivisiones quados y tribunales de
 defax adter Compradores compra y valor y en la misma
 y pacifica posesion de otra poseer de tierras y no can
 pñensido en los mismos y otros ramos de Indias Viejas
 de Oficio testimonio en las Indias de los Indios
 debido al mal valor adquirido en el tpo q las
 cosas q aora tenemos posesion y mercedon que
 solo vñion segund y Mercedes, las Indias Me
 joras y Beneficio que vñion se acaun
 sean voluntaria y pñado ello seguridad execute
 al Oficio de las Indias cuando qiere en el y el
 suam^{to} simple de executar en que la diximos
 y se vñiamos de otra prueba a Corra primera y
 comp^{to} obligamos en vienas frutos y heras que
 queda el de lo fran. para Angel y p. la darra po
 don de lo Fran. y suam^{to} de la Compañia
 p. el apañio de la Compañia de Indias de si
 nitiu de la Compañia de la autoridad de la
 Tercera Compañia y no apañada vñiamos todo
 don fran. y vñer del favor de otras vienas y
 heras que por su sean necesarias con la q.
 prohibe la real cedula en forma de lo decimo esta
 pamos y firmamos en cada 2^a de Palencia a dia de May
 de mil setecientos y siete años y los dos agüens
 y el de 24 de Mayo y de 25 de Mayo de 1707
 Compañia Nombrazon en la dizeon de q. y firmas
 don donde de la dizeon de Juan Gallardo de Fran.
 Braxil de la dizeon de Juan de Reguera de Indias
 en cada 2^a de Mayo de 1707.

Fernando Gomez Alvarez

Juan de la Cruz Gomez de Sotomayor
 Donde de la dizeon de Juan Gallardo de Fran.
 Braxil de la dizeon de Juan de Reguera de Indias

Sapate porava pp. en. de comta R. y p. de



BELLO QVARTO, QVARENTA
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

soncia, tallos tyñ deuse nozum. Comoneda
de oro Real y Cadenas de oro Reyna y mayor
abundant. Nuncio las leyes de la Nueva y
pueda excepcion de la Novísima peca
yemas deese Caso y otorgo al Comprovisi; La
Confieso y Declaro que en esta Donay Contrato
no ha Intervenido solo fraude ni lucano al
quien por quanto la Comunidad Nació en el
Tiempo precio y valor de esta tierra y novale
mas en el estado presente, pero Caso guerra
valga noalea pueda en qualquiera Comunidad
que sea de la Demasia peca omucha haos
acto Comprador gracia y Donacion de ella Real
na Pura eterna. Perfecto y Notoriable de las
que el dño Noma Intervenido Valdeza p^o p^{re}
Tomas de que Nuncio las leyes Concedidas
de las Donaciones de las Inmensas Contas de el
Kedonari. R. habas en Carta de Alcalá de Leon
es y lo quanto en que siguen esas cosas
y tenia p^o a Vicarios el enoño y Nuncio al
Contrato de su justo valor de la tierra; Debe ay
dia de la fecha de esta Real p. Siempre pomas me
denido quinto y apenso y otros derechos de las
esta Matia de una siguiendo de la R. Corpora
xal tenencia propiedad tenen y onozio
que avian y tenian a esta suca de tierra
y todo ello lo cedo Nuncio y traspare en
de Comprador por el otorgam. ^{se ha} ^{ra}
en el Nuncio del país. Et. para que vanda
sustralado ^{se} la cosa de título Pasion y
verdadera tradición en forma, y en el Nuncio

Ux

que de Jho o de Dño no persona me Constituye y
conviene por sus Inquilinos herederos y herederos
precepsos a los Dños herederos de la Referida Maria
tercera y de a que les ayuden como todo ep̄o y
lo obligo ala execucion seguridad y Conservacion de esta
vota oral manera que a esta ni parte no le sea
puesto Pleito embargo ni Impedim^{to} alguno, y si le
hubiere o sobreviere siempre que total suceda y a
mi Noticia veniere saldra a la Voz y Defensa y con
seguridad y Pliego de otros herederos de esta y
susciben en todas Intenciones y Juizgos y
por este Compromiso compare y salda y esta quieto y
pacifica posesion de esta tierra, y cumpliendo con
el darme y recibiendo a los Dños herederos de Juan
Pae de Nebido a los valores adquiridos con el ep̄o
todas las Cortas y otras Intenciones por fuerza y fuerza
de ley que solo vieren derecho; las acciones de este
Reyno y Beneficio que a estos se ovinque sean
reintenciones y por todo esto solo pueda executarse
sin mas Reuocacion ni embargo Ed. y al Juram^{to} simple
por executante en quanto difieren y las cosas de
esta pruebada a Cruz firmada Comp^{to} obligo
la buena fe y otras cosas de esta referencia de
esta Maria de Juan Pae de Cruz Cumplido a los
5 Juizgos y Juizgos de V. A. Competentes p. a lo pre
mio de esta como vifuerza de sentencias difinitivas
de esta Competente dada en seguridad de Cruz de
gala Constituida en apelada Reuocacion toda de los
fuerza y leyes de esta de esta referencia y los
demas referencias con igual forma y la que se pro
hibe en la dya de hoy y fues de esta de la
Voz y Defensa de esta de hoy y de la dya
de hoy y de la dya de hoy y de la dya de hoy y de la
de hoy y de la dya de hoy y de la dya de hoy y de la
de hoy y de la dya de hoy y de la dya de hoy y de la

J. Pardo
Dn̄o

Com. Gallanes
de la dya

...mismo un de Arque para Compra nos handado
y pagado en Dinero de Contado y moneda Vuda
y Comienzo en este Reyno, y porque la entrega
no parece de pres. La Conferamos y Reuencamos
de la Leya exceptacion de la Normunexia pecunia
pueda de su Reibo vutemiso y demas de su Cas
so y le arrojamos el Comperosi; y Conferamos
y Declaramos que en esta forma Contrato No
ha intervenida de la fraude monera alguno por
quanto la Cantidad Reibida es el Tuso precio
y valor de la dha tierras y no valen mas
estado pres. pora caso que mas vaga o valor
pueda en qualquiera Cantidad que sea, de la dema
sta pora omuchas locemos a dha Compradores
Gracia y Donacion de ella buena pura, llexa, y
faca irrevocable de la que el dho dha Reyno
vibos Valerosa para Siempre Tamae obregon
Reuencamos la Leya Concedida a las Donaciones
pantes e inmutar entre del Reudom. Real ha
chas en Orden de Alcala de Henares y lo quatro
anos que segun sus hasiamos y toniamos p.
vone firmo al organo de la Bienes y Reuidis el Con
trato en su Tuso valor, y de ay via de la dha
una Carta para Siempre firmas no daimos que
firmos y apartamos y a nos los dhas de la Real
Corporat. Senencia y propiedad firmos y vireis
que hasiamos y toniamos a dha Suere. d. d. d.
y de dha de dha Reuencamos y firmo
paramos en dha Compradores por el organo
de la dha. oral Reuidis del pres. d. d. que
que dandlos de dha de publico de dha de
mucha firmos y dandlos de dha de dha
y oral firmos que dha de dha de dha



Quarta materia

DEL CUARTO QUARTO
DE MARAVESIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

No Constituyeron por sus Angustias, Invidias y Pa-
dores, precaren para acedentes Copello cuando fpo y
nos obligamos a la edición, Seguridad y Conservación de
una forma entabladora que a ella refiere, no les
sea puestas Pleito Embargo ni Injuria, aloun-
y Silencio o Ulemos, siempre que lo tal
suceda y a más Noticia venga Valdrán y nos
hacerlos Valdrán para que lo obligamos) a la
voz, Defensa y a más guerra Cruz y Voz de
quitar y funcionar a todas Provincias, Prados y
tribunales para de los Compañeros Empare
y talos y entablados y pacíficos, Puntos de Ita
suave de tierras y no Comprehendidos en las
zonas y Minutaciones o más herederos de los
documentos de la Real Audiencia de Madrid, al
quien en el fpo todas las Cortes para
y sucesos, los sucesos, y menoscabo que de ellos
fueron que Valdrán, no surgen, sean volun-
tarios y posteros, esto como queda expresado
simonias, cuando que surgen, etc. y el fpo, sin
ple del excedente, argua lo Defensores y los
Nuestros, de una precaren, a Cuya firmos y
Cumplim. obligamos más Puntos, viene
hacerlo y posteros, Compañeros quedamos a los
S. Jueces y Jueces de U. M. que Compañeros
nos van p. el apremio de ella, como si fueran
Personas Definitivas de sus Compañeros, de
an acuerdo de una Juzgada Comovida y
no Apelada, Queramos, sean D. Jueces
et

Y Reuniamos de Leyes exceptior de Nonnumexata
pociones p^{re}ca de su Rebo subterfugio y temas de
este caso y les pagamos el correspondiente. Nos fecimos
y Declaramos que en esta forma y Contrata de la forma
venida de la forma ni engano alguno en quanto la
cantidad Rebo de el dho precio y valor de esta dha
se de tener y no obstante en el caso que por el
no que maneatga o valer queda en quequiera Contrati
dad que sea de la Donacion para o mucha la como antes
Compromiso de las y Donacion de ella Buena forma etc
ra Perfecta Irrevocable de la que el dho dha forma
vicio Valer para siempre para las Donaciones de
menciamos las Leyes Concédidas a las Donaciones de
exceles e Inmunes Contas del heredamiento. Lo P^{re}fecto en
Corte de Abata de Honoy y la guerra o no que
de un otro habiamos y teniamos p^{re} a verificar el En
gano y Reunidos al Contrato asi tuvo valor de la dha
de. Duda o y de la dha forma etc. para especificar
no denotamos que sea y se asamos y a más tener
de la Real Capital de las Propiedades Personales
y Reunidos que habiamos y denotamos a esta suceso de
denotar y todo ello lo Soberano Reuniamos y traspa
ramos en esta Compromiso con el correspondiente de las
etc. en el Reunido del País. etc. para que denotado de
trabaja p^{re} de las dhas de tener Personales y Verdaderas
trabaja en forma, y en el Reunido que se p^{re}fecto a dho
reuniamos Nos Constituyamos para que Reunidos tener
y preceder p^{re}ca p^{re} a suceder Conella dha
Eje y no obligamos a dha Reunidos y Reunidos
Reunidos con dha forma que a ella no p^{re}fecto No
buen guerra P^{re}fecto, Embargo ni Impedim. alguno
y Reunidos de Reunidos siempre qualquiera dha
y a más Noticias venga Reunidos y más Reunidos
salvamos (para que los obligamos) a la Voz Defensora y
a la dha forma con y Reunidos Reunidos y Reunidos
Et



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, ANO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Entodas Instancias, Jzados, y Tribunales haur de ser a los
Compradores compra. y taloo y sabiguerra y pacifica por
cion de sta suore a tierra, y no Cumpliendo ai, let
daxerora y Nostroyora lo otro Quotrocionos x. p. nyo
cibida el mas Vnto adquirido Consl to de las Co.
tas. Dato Doñor Jzados, Por juicio y menacaba que
debe Nroon seguido, la Navores no para Nroon y
Beneficio que Nroon fha aungue dem Voluntario
y porodo ello sera pueda, executar Sumas. Nroon
que con est. y el suam. Simple del Exacionos en
acuya firones y Cumplim. to Nroon de otra xueba
y Nroon Navos y por Navos Compoden quedamos a
lon S. Jzados y Jzados de V. M. Compoden p. la que
mo secha Como Nroon Navos Definiciones de Nroon
Compoden dada la avocidad de Con Jzados Con
sida y no Apelada Nroonamos cada Dos Jzados y
deya de Nroon Jzados y la qual del Nroon en
forma Con la que lo que hido. No la sta Honra Navos
de la sta. el oticilio, Nroon de el Nroon Navos
Consultas Emperador Jzados Navos de la sta. M.
Nroon Navos y aoma quem y habra la favor de
las utupores de Nroon fha hido Navos p. el
pued. Est. y la quora de ellas la Nroon Navos
y uno a Nroon mo. y una Nroon de la sta. Navos
venis Conra el tova y forma de una Est. por ni
Dare. Amas, Venis Navos Navos, Navos, y ni
fed de Navos, ni por otra Causa ni Navos
que por Nroon Navos por quora la Navos
Lo hago semi Nroon y Exponencia Volencia de
apronio Navos ni amonera. del Nroon Navos



Quinto mil trescientos...

SELLO QUARTO, O VAREN- TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVEN- TA Y OCHO.

Esta Persona, en su nombre, y Contador Enmi. Villeda y Contaduría, y de este Juram. notengo fecha y otorgada en Melilla... y firmaron...

Ante mí

Josef Guzman y Gallardo

En la Real...

En la villa de Melilla... a 15 de Mayo de 1808

El Contador Enmi. Villeda y Contaduría...

Tomas a 1700 Juan Manuel de... Nueva

de guerra etc. y al Texas. Simple del Exo
citante en que lo difiere, y le Nuevo se cobra
pueda a Cuya firmosa y Complim. obispo me
Personas viene pasados y por haun Day Peden
Complido con S. Tuces y Just. de S. M. Compen
ti para el apremio de ella Como difiere de otros
cia Difinitiva de Tues Compente dada la auon
dad de Con Torgada Cononiga y no apitada Nou
cio todo con fueros y deyer de me fazon y de fer
ny la qual Nouon. del des Conlaque lo pro
be; así lo de Oroy y fize breua Hart. de
Valencia a Dany dos dias del mes de Turio de
mit por Noveny ocho años y el otorgame
aguen del ex. de el Numero y ayudam. de
victa. de las Conon. así lo de Oroy
fize siendo de ella top. el D. M. de la S. de la
mas. Juan Dey Oroy y Fran. de la Val
reino por Don Luchan.

Monsedelabera
atcagz

Fern
D. M. Gallardo
de la Jexa
M

Entre Ad. Ina. la d. }
Hernado Piedra Masco }
Señor de Ochoavaca }
y de la de la d. }
y de la de la d. }
y de la de la d. }
y de la de la d. }
y de la de la d. }

Segase para el...
Real y por don Gregorio...
Como Notario Juan de...
y Juan de...
que como...
cedra la...
ante los... el...

que se...
forma...
287...
finor...
ciaron...
que a...
48



Quercetis mactat...

SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, ANO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN
TA Y OCHO.

Asociar alfezes Nacion y Beneficio que vbiem se
siempre sean voluntarios y pvidos esto sono queda
Excusos sinmas haudo que con los y el suaro, sin
pa del excoisone ligue, lo Diferenon y los Nacion
de na guetas, auya dionozos y Conglom. obligamos
mas Pueros y ome haudo y por haon Conglom
quidamos a los Jures y Juricia de best. Comp
sones y a el aprensio de ella como si fueran Invenca
Difinitiva de sus Compensos dada la auozidad de Cra
Luzada Conseruida y no apelada, Invencaos talot
sus fueros y deyer de sus fueros y Defensa y la
quid del dno Informa Conagua lo prohibe; El dno
Dn Juan de Brunico el adufo y lreger del
layano Donatus Conabao Emperador Maximiano de
yee de sono Madrid Madrid y doros que en y ha
han en fueros de las dionozos de Cuya ofeso lei
do auuada por el pto. dno. y lreger de ella en
expical la Brunico, y sus a Dio Nro d. y Nro
vial de Cruz de nonis niconis Cona el dno y
fodra de era dno. promi dose otras bienes de
fueros, lregeros y mion de Invencaos, nro
otra Cruz de nonis que por Dio mecomen me
dionos ague con dionam. Lo hago de mi dno y
exprensio voluntad sin epensio de nonis ni ane,
nonis del dno mi dno nroa lregera ha nro
y lregeros conmi lregera y lregeros; y de
en suam nroa lregera nroa ni nroa
a Conaio y lregeros quere nroa lregera, ni pe
nroa lregeros ni lregeros de el an nroa
la Nuncio sus o lregeros que nroa lregera y lregera

C/4



REAL AGENCIA DE MEXICO
TA DE MEXICO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO

por el qual se declara...
que el Sr. D. Juan de los Rios...
se le conceda...
en virtud de lo que...
se ha considerado...
que el Sr. D. Juan de los Rios...
se le conceda...
en virtud de lo que...
se ha considerado...
que el Sr. D. Juan de los Rios...
se le conceda...
en virtud de lo que...
se ha considerado...
que el Sr. D. Juan de los Rios...
se le conceda...
en virtud de lo que...
se ha considerado...
que el Sr. D. Juan de los Rios...
se le conceda...
en virtud de lo que...
se ha considerado...



SEDO CUARTO QVARENA
TA MARAVILLA, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

nosotros los Reyes Concedimos a las Donaciones
generales e Ilustres Cortes del Reyno de Quito
hechas en Caxas de Alcalá de Henares y lo
que como más que según sus peticiones y tenías
para Verificación al Rey, y mandamos al Con-
sejo de Indias y de Indiferente que lo hiciera
señalar y dar a la fecha de esta Real Cédula
siempre Tamen me devoto suyo y apaxto, y
anís leídas de la R. Cédula tenencia pro
piedad posesión y dominio que aya y tenia
esta Real Audiencia de Quito y de la Real Audiencia de
Cuzco y de las otras Comarcas por el Con-
sejo de Indias Real Audiencia de Quito del país.
que donadas de las Real Audiencia de
Cuzco de título posesión y dominio Exadi-
ción en forma y en el Real Audiencia de Quito
de no haberme Comisario para Inquirir
por donde y Poder precario para acudir a
Cuzco donde yo me obligo a la ejecución
seguridad y sanción de la Real Audiencia de
Cuzco que de ella en parte relativa puese
pagar embargo ni impedimento alguno y de
qualquiera o Conocimiento siempre que lo
pidiera y así lo hiciera con su valor y más
puesca saliera para que se hiciera de
defensa y acciones quovra Comisario de
seguridad y fuesen otras personas que

X

y tribunales para dejar a los Congregados en
 paz y salvo y en la quietud y pacífica posesion de
 sta tierra de tiempos y todo otro de sus posesiones
 en las dhas y posesiones omnes e individuales con sus
 miembros y Congregacion y de recibir el mas valor ad
 quiritido con el tiempo todas las cosas que son de
 su propiedad y pertenencia que sea de las dhas
 segund las leyes mexicanas y otras, y beneficias
 que dhas y no aunque sean voluntarias y por
 todo esto seran quitados e exceptados sin mas
 que el dho y el Juramento simple del dho
 tanto argua la dha y las dhas de otra parte
 las a cuya firmeza y cumplimiento obligo mi
 tenor y bienes habidos y por haber, Padesco de
 todas las Congregaciones p. a la asamblea de dho como de
 su propia y libre voluntad de sus Congregaciones
 para la necesidad de una Congregacion convenida y
 no apelada y renuncio a mi dho y a mi favor y
 de otra parte y la dha renuncian, de
 dho con que la prohibe, de lo dho otorgo y
 firmo en un dho de Salceda a Caraca dia de
 el mes de Mayo de mil e setecientos e ochenta e
 otorgame aqui en el dho de Salceda a Caraca a los
 diez e otorgo y firmo en un dho de Salceda a Caraca
 con un ejemplo de los dhas e de otra parte y tuas firmas de
 cada una de las dhas.

Unanimo
 Caro

Antonio
 B. de Salceda
 de Salceda

En un dho de Salceda a Caraca dia de mayo de mil e
 setecientos e ochenta e siete años.



SELLO QVARTO, QVARENA
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

di traslador en
poder en un Plic
por el papel de
pobres a d...
y ochos oct.
y años de lutha

[Handwritten signature]

... el Sr. D. Juan de... Comodoro... miembro de... Con
... Pedro Ceballos... quien...
... que...
... Juan de la Cruz...
... Coronado... Cabo y Com
... como heredero de...
... padre...
... comprado...
... provisiones...
... mandado...
... Congregacion...
... cumplido...
... cerca...
... pida...
... puebla...
... con...
... y...
... de...
... y...
... de...
... de...

se haviendo Comenzado quien se dice en verso, y fi-
nalmente haga practicar y practique quanto
acto Actos y de otra Dilig. sean necesarias
para conseguir la total favorable Dextracion
de forma que por falta de Clavilla Niquito o
circunstancias que por Dho. se requirieren y aqui
nueva esperada, no se debe obrar, puesto que
linda el Organico por Niquitos breve plazo
como si lo fueran a la Ostra, aunque lo Confine
condone franca y qual administracion facultad de
Confine Texas y que se pueda observar de
ocacion los obreros y nombren otros con au-
toridad que aya Nava de Coma hufon
nra. Yala firmemos y cumplim. Segun en
vistos para con obreros y obreros. obliga el
Dho. de obreros y obreros. Y por la obra
compromiso a los Texas y Terra de S. Th. Compromiso.
y por ello como se sigue por virtud de sentencia
definitiva de sus Compromiso. Y da la averbia
de Oro suso. Convida y na. que aya Nunciacion
mas fuerza y leyes de forma y forma y la
pna. Nunciacion del Dho. Contado de la pna. de
a. Contado de obreros y obreros. Nunciacion del Dho.
Dho. Contado de obreros y obreros. Nunciacion del Dho.
Dho. Contado de obreros y obreros. Nunciacion del Dho.
Dho. Contado de obreros y obreros. Nunciacion del Dho.
Dho. Contado de obreros y obreros. Nunciacion del Dho.
Dho. Contado de obreros y obreros. Nunciacion del Dho.

Ante mi

Don. Valde
E. de la Texat

Yo el Secretario de
acomodacion de obreros
para y para obreros
la afuera de obreros
y obreros de obreros
de obreros.

Yo el Secretario de
acomodacion de obreros
para y para obreros
la afuera de obreros
y obreros de obreros
de obreros.

Yo el Secretario de
acomodacion de obreros
para y para obreros
la afuera de obreros
y obreros de obreros
de obreros.

X

107

Un decimo^a de las cosas que vendi y doy en
 una Real Cofradia y profuro de Ciudad de Sevilla a
 conyugales a Juan Garcia y Ana Nolasco sus
 hijos de su misma vida para que sea p^a n^o fe
 de sus hijos herederos y sucesores presentes y futu
 ros y p^a que de qualquiera de ellos se vendi o se
 enajene o se alienen las cosas que tengo y son
 mis propias por fueso feudo de herencia en sus
 cosas de esta Ciudad de Sevilla que son en Palencia
 de Juan de Arago y Casas de Diego de Guada de
 las que son de Cruzadas y de las de por en un
 ta Cruzada de la Ciudad de Sevilla de un
 y de otros de quantos fuesen y se ovieren por
 fuesen de toda carga de su cargo y de su
 me ni de su cargo y por tal se declara seguro y
 vengo en precio y guarda de un real de p^a que por
 su compra me fuesen y pagada en Dinero de Ca
 tado y porque la compra no parece de p^a la Com
 fies y de su vida sus leyes excepcion de la Novena
 para pecunia p^a de su feudo y de su
 mas de este caso y de su cargo al Comprovente; y Con
 se y declaro que en esta vida no la heredare de
 fraude ni legare algun por quanto la cantidad de
 cibidas es el fueso precio y el valor de otras cosas y de
 valenoras de su vida p^a para caso que mas de
 ocular quedare de la demasia poca o mucha haga
 Comprovente de su vida y donacion de esta Buena Vida
 para Profuro e heredable de la que el dho de
 fuesen de la vida para profuro e heredable de la
 de las leyes concedidas a las donaciones generales
 e heredables de la Ciudad de Sevilla de las de
 cosas de otras de herencia y de quanto en
 segun como se oviere y se oviere para un
 y de su vida el Comprovente de su vida y
 desde el dia de la fecha de esta p^a para profuro
 mediano de su vida y aparte y a sus herederos de la
 Real Corporal de su vida y de su vida y de
 no que a su vida y de su vida y de su vida
 de la de su vida y de su vida en la de su vida
 por el dho de su vida de su vida de su vida

Ut



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, ANO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

78

Vendo Emprecio y quanto a quatro
 de d. que por la Compra mebandado y yacido
 en Dinero de Covado, y porque la Compra no es
 de la Confesion y Rescates. Sin decir excep-
 cion de la Nonreivocacion y cuanto prueba con el
 cito sucesoria y con otro auto y la compra del
 Comperende; Tomados y Decidido que esta Compra
 no tiene efecto de fraude ni lucro alguno
 por quanto la Comridad recibida con tanto precio
 y balon d'ello suense de fuerza y no volamos qual
 caso que quisiera Valga o Valen por
 de la Demosion poca o mucha logo a otro Compra
 dozes Gracias y Donaciones de una buena suma de
 feya e inrevocable al qual el Dño llama Xucacitor
 volabera y a vnte. Tanto que el Xucacitor con leyes
 concedidas a los Donaciones de las Yndias. Con lo del
 Real cedula de la Corte de Alcalá de Henares y lo
 quanto años que se han por lovia y tomas p. v. v. v.
 al Lugar y Rescates al Covado en el punto de Valen de la
 Vnivers. de Salamanca y de la plaza de la casa de los
 Tamar medanos que y apares y años habidos de la
 Real Corporal tenancia por propiedad posesion y linaje
 que años y tomas, a la sucesion de fuerza y todo
 ello lo cito Rescates y compra de dichos Comperandos
 por el Comperamiento de la compra en el Poderos del
 qual el Dño que da el d. de Subscrito publico las
 feyas de la Real Comridad y de la compra de
 feyas y de la compra que se feya o se de no
 toman memorias por la Yngultra tenencia y
 Piedad precaria para aludida Conallo Covado y

[Marginal notes, partially illegible]
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78

medir a la Excecion seguida y su cumplimiento de esta forma
cual manera que ella no pase no sea que esta parte
Embargo ni impedim^{to} alguno y si fallare o fallare
siempre y a la vez y con Noticia de los valores
de las y defensas y con quenta Contar luego se sigue
y forense en las Instancias exador y tribunales
haya de ser ados Compravores Empleo y Salvo y en lo que
ray pacifica Posicion de esta suerte de tierras y no Com
pliendo con las leyes y Noticias que se han de seguir
los obligo a lo que se ha acordado en el Placido el
mas Valoro adquirido Con el tipo de las Contas por
en Interese Propio y honorarios que se le debe
seguido a las causas Interiores y Honorarios y Beneficio
que se le debe de seguir y Recuido y que se le debe de
tanto que sea voluntaria y por todo lo que se ha acordado
Excecion Simmas Nca^{ta} que cita en el art. 7^o de la Ley
de arreglo Simple de la Excecion porque lo difiere y
de la Nueva de otra parte a Cuya firmeza y Comp
mundo oblige mi persona Visto hasido y por auto
Dijeron Cumplido a los Señores Jueces y Tribunal
de la Real Audiencia para el apremio de ella
Como se fuera por virtud de sentencia definitiva
de su Competencia dada en virtud de la
Cosa sentada en virtud y no apelada, Noticia
de todo lo que se ha acordado y de lo que se ha acordado
defensas la Real del dno Contador de la Real
de ad el dno Contador y firmo en la Real de
Valencia a doce dias del mes de Mayo año de
mil seiscientos Noventa y el dno Contador quien
de la Real de la Real de la Real de la Real de la Real de la Real
dijo como y firmo dando fe de lo que se ha acordado
Faltado de la Real de la Real de la Real de la Real de la Real
y Gonzalo Dorado de la Real de la Real de la Real de la Real de la Real

Lorenzo Sanchez
Ricote

Dim. Galardo
de la Real de la Real de la Real de la Real de la Real

Sepase por esta publica Excecion de la Real de la Real de la Real de la Real de la Real

avos de Juan Jim y Catalina Jim que se oca en el
mi Juan Jim su otro que se oca en el
estas Jim Quierros y que todo ha sido en Com
tidad y la que teniamos en las Casas por tenerias y
porque la entrega no parece de poder. La Com
fijaron y renunciaron sus Ayes excepto de la Non
nemesa pecunia, que iba de su Nido, Sarcosino, y
seora de este Cerro y le otorgamos al Comprovese, y Con
feramos y declaramos que en esta donacion y contrato No
ha ni de ser Dolo fraude ni engaño alguno y no
quanto la Comidad Redida en el su precio y valor
de otras partes de Cerro y no valen en el ex
tado que el Cerro que en las valgan o Valen
puedan en qualquiera Comidad que sea de la De
masia poca omulta hacemos otras Comproveses de
cia y Donacion de esta Dama Luisa Maria Teresa Oña
deable de las que el Dño llama Xuxividos Valdeza y
siempre como si renunciaron las Ayes Concédida
de las Donaciones generales y nombradas en la del Orden
miroo Real hecha en las de Malaga de Henares y la
quatro año que segun estas habiamos y teniamos
para verficar al Engaño y Redido al Contrato a
sufiso valor de los Ayes; Deseo y de la de la de
una Escup. para siempre como No de las que
tamos y apartamos y con estos herederos de la
Comunal tenencia propiedad de las y de las que
habiamos y teniamos en las Casas de Cerro y de
de la Comidad renunciaron y traspasaron por
Comproveses por el Comprovese de la Escup. que el Nido
no sea pres. lit. para que donde se sea la de
suya de título porción y Verdadera tradición en
forma y en el Inven que se ha de ser no lo
No renunciaron por sus Inquilinos donadores y
donadores precasen para audites en ella por
y no obligaron de la Edición seguridad y comen
sean de una manera que en la repone
tercera puesto Playa Embargo ni Impedim.



SELO QVARTO QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

que yo y mis sucesores omlenores siempre que lo
tal suceda y amosna Novicia venga valdremos
y nuestrax herederos valdram valdramy de fersa y
otra decima cony veiga de reguian y foreceren
budas Novicias grado y tribunales deca de fersa
adher Compravas enqer y salvo, y tal qmiera y
paupia Novicia dectas Partes de Casa, y con
phendole asi les daremos y heritaremos lo
thor y mil y trescientos m. de r. Recibidos el max
valor adquirido conal tipo todas las Cosa Partes
Invenas Profucion y manacabn que vales qhien
seguida, las Clavna Merosas Novias y Beneficio
que vales qhien qho aunque sean Voluntarios y poros
de ella sona puda Execucion de mias Reales que
esta Excep. y al furor. Single sal Excepcante
enque lo difuzimo y la Noviam de obsequias en
cuya fixonesy Complot. obligamos mias Personal
y vianas laudon y por lacon Composton que damos
abo qhien y fursimo de vada Composton p. al
aportio decto Como vifueren Novicias Bifini
tion qhien Composton dada la devonidad de
Cosa fursada Composton y no agelada, Novicia
mo todo deos fursos y Leya de vico fursos y de
fursos y laqral Novicia del dno Contague la
pnoio; qho laha Coratira fernanda Novicia
al acusho y Leya del Delayano Novias Composton
Emparedos fursimare Leya de los vidad Pon
tia, deos queon y laha la favor de la
vagos de Cya fursos herido acusho por
al pno. Est. y Sabedora dectas la Novicia

Respecial; y Juro a Dios nro. y una
 señal de Cruz de nros. Señores. Contra el tenor
 y forma de esta Escrup. por mi Dote de las dhas. bienes
 Parafonales hereditarios y mitad se garantiza y por
 otra Causa ni Veron que por Dño Incompara por
 quanto con otorgamiento lo hago semi libre y con
 potestad de libertad sin apremio Loria ni amenaza
 del dho ni el dho ni otra persona. En su Nombre
 y Comendarse en mi Libertad y Combeniencias; y de
 este Juramento no tengo hecha protesta ni Melana
 cion Inconveniente y si pareciere quiero Novalgia, ni
 supedito ni pedita absolucion ni Relaxacion sin Ven
 tidad de Nuncio Juro a Salado que ni lo pueda y
 deca Crederen y si doncomedera de proprio mora
 adfectum agendi vel accipiendi; venotra forma
 no Vna de al Nuncio de persona de persona y
 de Causa Causa de menor valor; y todavia de
 y Completa el tenor y forma de esta Escrup. que
 vago dha mancomunidad otorgamos y forma
 con lo que saben y por lo que en todo ha
 en dha d. de Salado a Doce dias del mes
 de Sep. año de mil d. de Nov. y octo; y los
 otorgantes a quienes lo el esc. ff. deca ha
 y a los que conocen así lo dijeron otorgamos
 firmaron los que supieron y por lo que dijeron
 no saben en todo que lo fueron. En
 Boas Bonavente. Pero una vez y pero dha
 dha con ver. deca dha.

Marcos Fernandez
 Juan Martin Sanchez

Nota R. de una parte de
 dho dha dha al dho
 dha dha y dha
 dha dha dha
 dha dha dha
 dha dha dha

Este ahora para siempre llama a Ferno y Torof
 Sanchez otro veonno deava dias 7. para que
 sea para lo Mexida sui tipo heridoro y
 qualquiera de los pres y futuros, y para quien de
 Varon virrima acauon, Nrapaxe de Molino
 quetong postirulo de herencias y de
 halla hnel diguna dela Noxa del Rio do
 tillo, que el todo deel dinda Conella chada
 braus dela Noxa porlaparte de dritas, y pone
 lade abo Conella de barrion de dritas de dritas de

1770

Contada, queer un Concido y lido porava de
 ta thaparte Contada de lruadas, y lida, No,
 Contambes, dion, dionidumbes, Piedras, y de mas Pel
 trechos, Aguas Conientes y ventientes toma
 y de mas quele poverace, por dritas de toda la
 prabonem o porcion queer lruada ni de la dritas
 y poral de la dritas aiguno y vondo imprecio
 y guandias de dritas de dritas de dritas
 queer la parte que erotto de Molino tengo
 y lo que por de compra me lruada y pagado
 en Dinero de Contada, y por que la lruada no
 parece de pres. La Confieso y Nromano de dritas
 excepcion dela Nromanexata poravias prubada
 dela Noxo de dritas y de mas de dritas y de
 dritas el Compensante, Nromano y de dritas de
 onesta dritas y Contado no ha Nromanexata
 de fraude ni de alguno porquato la Con
 tida Mexida del Tutto precio y lruada de dritas
 parte de molino, y novalones en lruada de pres,
 pero Caro queermas Valga, o valea prubada en



Quarenta novecientos.

SELLO QVARTO QVAREN-
TA MARAVEBIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

qualquiera Cantidad que sea de la Demasia poca o mu-
cha, hago adho Compradores Exixias y Donacion de ellas
Buena, sana, sana, sana y no se puede de las que
el dño llama Interxos valdexo para siempre
mas sobre que Nuncio las dhas Cuidadas de las
Donaciones dxtas de Monedas y las del dñonam.
R^o fechas dñonam de Alcalá de Henares, y los que
tres años que se cumen con las dhas y todas para ve-
rificar el Engaño y Nuncio al Contrato en su Ter-
to Valor de los dños y de los de y dia de la fecha de
con Excep. para siempre personas medietro queito y
apaxto y amí leídas de la Real Capaxal de
nencia propiedad Nuncio y Nuncio que havia
y todas adha parte de dños y todo esto lo de
Nuncio y de las partes entre Compradores por el otro
gamiento desta dñonam. onel Nuncio del pres. Cor.
para que, dandoles un traslado publico de dños
de dños Nuncio y de dños Tradición en forma
de dños Nuncio que se fho de dño volaron
meconstruy por un Nuncio Nuncio y Procedon
precaro para acudir al Conallo Prodo tpo y
meobligo ala Exición seguridad, y dñonam. de
esta dñonam en tal manera que a ella nupaxto
no leera puesto Pleito Embargo ni impedim.
alguna, y Nuncio o Nuncio que que
total Sueda y amí Nuncio Nuncio sobre
lavor y defensa y amí Nuncio Cor. y Nuncio
Serguixam y fenezeron los dños Nuncio que
on y tribunales desta dñonam adho Compradores

Ut

Empaz y salvo, y en la quietud y pacífica posesión de la
Pax de Molina, y Novomplimondo así la jure y Cristianis
de los dho. Quatrocientos sesenta y siete. Y heido
el mal vale adquierido con el tpo, todas las Cortas gan
en hueras y menudas que de las dho. Señaladas
daxon. Y para mayor quietud y beneficio que heido
sea fho aunque van con las Cortas y por ende ello
delegada en Cortas sinmas de causa que sea
del tpo. Y simple del Excmo. Señalada lo dho.
yo y heido de otras Cortas, a cuya firmeza y
Cumplim. obligo mi Persona y honra, y por ende
Compromiso a las Cortas dho. Cortes para
el premio de las Cortas dho. honra de fho
de las Cortas. Y en aproxiada de Cortas
Turquas Conventuales y dho. Capelada, Renuncio toda
de las Cortas y dho. Cortas con favor y defension y legal
Renunciar, del dho. Cortas prohibe, así lo digo
como y abinmudo firmara. In tpo para davoy
de las Cortas. Y en la dho. Cortas y quon dias
del mes de Sep. año de mill. e. Noventa y ocho, y el
dho. Cortas. Y en la dho. Cortas. Y en la dho. Cortas.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo D. Alonso Garcia
Yo D. Alonso Garcia
Yo D. Alonso Garcia
Yo D. Alonso Garcia

Yo D. Alonso Garcia
Yo D. Alonso Garcia
Yo D. Alonso Garcia
Yo D. Alonso Garcia

Yo D. Alonso Garcia
Yo D. Alonso Garcia
Yo D. Alonso Garcia
Yo D. Alonso Garcia

Confieso y Valoro que en esta forma no ha intervenido
de feudi ni en caso alguno por quanto la Caridad
Recibida y el qual se aplica memoria es el tiempo que
de y Valor de otras Casas y se valen mas en el estado
que viene por caso que en el Valgan o Valor que
en cualquier Caridad que sea de la Demar
su poca omision pago a los Compradores que
cia y Donacion de ella Buena para Monja para
feer e irredicable de las que el Dño Nra Nra
viba Valoren para siempre Tomas sobre que el
nuncio las leyes Caridad de las Donaciones que
e Promonas Cortes de ^{esta} ^{parte} ^{de} ^{la} ^{Real} ^{de} ^{Castilla} ^{en} ¹⁵⁰²
de Alcalá de Henares y lo que en el año que sigue
de las Navias sería para donacion al conde y Nra
crisis el conde era suyo Valor de la Real y de
de 17. Día de la fecha de esta Real p. d. p. de Tomas me
devido deudo y apuro y otras cosas y habiendo de la
R. Corporal Tormenta por propiedad porción y cosa
que que abia y otras cosas Casas y todo ello
Lo Cedo Nuncio ^{de} ^{esta} ^{parte} ^{de} ^{la} ^{Real} ^{de} ^{Castilla} ^{en} ¹⁵⁰²
por el conde ^{de} ^{esta} ^{parte} ^{de} ^{la} ^{Real} ^{de} ^{Castilla} ^{en} ¹⁵⁰²
prol. ^{de} ^{esta} ^{parte} ^{de} ^{la} ^{Real} ^{de} ^{Castilla} ^{en} ¹⁵⁰²
sua de feudo porción y verdadera tradición en
forma y tal forma que si lo es el Dño no
la tornan nuevamente por la figura tormenta
y Posesión porción y tradición con ello todo
de y me ^{de} ^{esta} ^{parte} ^{de} ^{la} ^{Real} ^{de} ^{Castilla} ^{en} ¹⁵⁰²
era suya y valen mas que asse ni porción
leso que el Pleyto embargo ni impedim. alguno
y liberacion o terminacion que que sea de la
yami Noticia venga Valoren y me habiendo de
dear a la vez de feudo y a ninguna cosa y
Viejo de feudo y fenezan tradición porción
gratias y tradicionales para de feudo a los Compradores

M



Carta de maravedis

**Sello quarto. CVAREN-
TA MARAVEDIS, ANO DEL
MIL SETESIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.**

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the document, describing a transaction or agreement.]

Yo el Rey **fernando**
Causa

[Handwritten signature]
Yo el Rey

[Vertical handwritten text on the left margin, possibly a note or reference.]

[Faint handwritten text, possibly a continuation of the main document or a separate note.]

Quarta maravedis.



SELLO QUINTO. QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN
TA Y OCHO.

que con los años lo dixeran otorgaron no frina
con proque dixeran Novena au Vago Lo con In
no qui lo fueran deue Ynteruenes de
Salinas de la Sierra no es y fernando Garcia Cerato
Alc. D. Juan de H. y Esteban Garcia Guardado
todas las cosas de ellas

Juan fernando Garcia
Cerato

Ante mi

Juan de Salazar
Escrivano de Real Audiencia

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Data despachos de oficio quatro dias

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Manuel Gallardo, Alcalde de la Heredad de Villavieja de Alcantara, no. 10. pp. 11.
 Numero y Ayuntamiento de esta Villa de Villavieja de Alcantara
 unico en ella. Certifico, doy fe, y firmo en ver-
 dad a los Tenorios que este dia como en el dia veinte
 y siete de este mes de Julio de este año de mil setecientos ochenta y ocho
 N. S. de la Verdad de la Pruzaga representado y depon-
 do por el Sr. D. Juan Benito Hermonilla, el con-
 sejero de la R. Audiencia de la Ciu-
 dad de Sevilla, en esta Ciudad a doce de Mayo
 de este mismo año por ante Manuel de Velasco y An-
 drade, el Sr. D. Juan Benito Hermonilla, el con-
 sejero de la R. Audiencia de la Ciudad de Sevilla,
 cuando se acordó el Real de ordenación de esta D. N.
 C. de Cervera y Auto inserto en este despacho a la letra

don asi
 D. Juan Benito Hermonilla, el conserje de la R. Audiencia de la Ciudad de Sevilla, de-
 legado de la R. Persona para el conocimiento de Cau-
 sas y Castigos, y Contas vanadas, y de las de los Regios, y toda
 clase de causas, y aprehendidos por las partidas
 destinadas en su persecucion en los quatro Reynos
 de España.

Auto. En la Ciudad de Sevilla a doce de Mayo de este año de mil setecientos
 ochenta y ocho años el Sr. D. Juan Benito Hermonilla, el conserje de la R. Audiencia
 de la Ciudad de Sevilla, en esta causa, habiéndola
 visto, y lo que producen las diligencias practicadas
 en la Villa de Villavieja de Alcantara con respecto a los Bienes de
 la persona encargada a favor de la Heredad de Villavieja de Alcantara, Acordó

Verdad, y cosas que consta, no haberse vendido
~~los~~ bienes muebles, ni los vaicos, y solo se ha hecho
forma a la parte de la casa y tierras que les corresponden
don al surocho, por Christoval de la Haza su hermano
en los terminos, que se expresara, sin haber habido por
sona que las mejorare no obstante los edictos que pa
ra su venta se han fixado, para que no quede y lu
stara la providencia dada en esta parte, en per
juicio de los Interesados; Su Señoría, dijo; debia
mandar, y mandó se libie Requisitoria a las Jus
ticias de la Villa de Valvedia con instancia de los Bie
nes enajenados, y sus Apacidos, cometida a D. Na
xarro Garcia de Uexa vecino de la Villa de Azuaga
re quien se tiene noticias de sus bienes, procedexer
y a quien su Señoría le da comisión en toda forma
para que pasando a la expresada Villa, y valiendox
de En. y su satisfacion, proceda a recoger los vfe
zidos bienes, y en pública Almoneda, y sin forma de
juicio, pasceda a su venta en la cantidad de sus
Apacidos, o como mejor le parezcan; Y en lo propio
terminando pasceda a la venta de la Suerte de la casa
y parte de la casa, que consta de esta causa, y tie
ne en si Christoval de la Haza, procediendo a su re
mate aunque sea en la cantidad de su apaccio
que consiste el de la casa en 57 mil y cien xx. y
las tierras en ciento y cinquenta; y no habiendox con
prador por la dicha parte de la casa, se procedira
a la venta de toda ella, mediante el Allanam.
del M. P. de Christoval de la Haza; Concediendo

facultas para otorgar las correspondientes Exemp-
ciones a los Compradores, y verificada la dha venta,
de la tercera parte la que corresponde a Alonso
de la Vera hermano de los antes referidos, que se ha
sta a present, otorgando la correspondiente obli-
gacion depositaria, se entregue al Christoval.
Cuias diligencias coaguara el Comisionado, con la
posible brevedad, dando cuenta de lo que ocurra, y
de las cantidades que recibiere, para disponer lo que con-
vienga, y por este su Auto asilo proveo y firmo =
Mexmorilla = Manuel de Velasco y Andrad e Cav. ro

Y en su obediencia se ha enon en subhasta los bienes Ray-
ces por termino de treinta dias, y los muebles por die-
tos de nueve y diez, se vendieron algunos, pero los raices
no hubo quien hiciera por una alguna, y dando por-
te al por fuer de la causa livis de no despacho y
esta letra dice asi =

Desp. 7
D. Juan Benito Membrilla el conde de S. Mt.
su Oydor en la Real Audiencia desta Ciudad, e imme-
diato Delegado de su Real Persona para el conosci-
to de causas de Contrabandistas, Ladrones, Vagos, y Mal-
hechosos aprehendidos por las partidas destinadas a su
persecucion en los quatro Reynos de Andalucia, y
por quanto en el Fuero de la Real Delegacion, y en ca-
so, y por ante el Sr. ynfrascripto de ella, y su oydor, se
ha seguido causa contra Sebastian de la Vera natural
de la Villa de Valverde y otros, sobre robos, contrabando,
y demas que resultan, por lo que han sido destina-
dos expresados Nos, a suprix cuestas penas de Peni-
dencia, y para la verificacion de pago de costas, se ha
procedido contra sus bienes, que ya resultaban

Handwritten initials or signature



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHAVO.

Embargado en el ingiero de la Causa, consistentes en
varios muebles, una parte de la casa pro indivisa con
otra de un hermano del expresado Sebastian, y
cierto pedazo de tierra de inferior calidad, cuyos
bienes se mandaron aprecio y vender, dando pa-
ra ello Comision expresa por medio del Competen-
te Despacho a D. Narciso Garcia de Neiza de la
vecindad de Azuaga, por quien se ha dado quon-
ta de ultimo estado de su cometido, y diligencias
practicadas ante él, y contra correspondiente
Legalizacion; en cuya inteligencia he mandado
se Repita Despacho al mismo comisionado a efecto
de que teniendo ^{en} Consideracion que la importancia de
dhos. bienes, que se solicitan vender y para que no haya
portores, es, para alivio y menor desembolso de los
intereses de la Real Hacienda, obligados por R. S. ordenes
a los precios gastos de esta Comision, y que como ta-
les, son de una misma Naturaleza, y privilegio, pro-
ceda, en el caso de no parecer portor en la ultima
publicacion, que debexa hacerse por termino, y
plazo de tres dias, ala adjudicacion de los bienes
del Explicado Sebastian de la Voz, que por ma-
nercan existentes, en Personas legas, Nanas, y abo-
nadas, contra el darsa de la dcha. parte segun
practica, pasandoles inmediatamente a su do-
minio, dandoles la Posesion de ellos, y el correspon-
diente Testimonio que lo acredite, haciendo efee-
tivas las cantidades de su importancia, y apre-



Esta despachos de oficio quatro rta.

**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.**

mandando en caso necesario á su pago á las Personas, en
quienes se verificaren dhas adjudicaciones, y Remitiendo
las á este Juzgado con las diligencias obradas y que para
el entero cumplimiento se obraren: Por tanto, y para q.
tenga efecto, libro el presente, por el qual, en nombre
del Rey nuestro Señor, Dios le guarde, de quien soy in-
mediato Delegado, Exhorto, y en el mio pido á los Señores
Jueces y Justicias de la expresada Villa de Valverde, que sien-
doles presentado por el expresado D.ⁿ Narciso Garcia de
Neixa, lo manden ver, y cumplir, y en su execucion y
cumplimiento no impidan el uso y exercicio de la Co-
mision, que por mi se le confiere, antes bien le den todo
el favor y auxilio que necessite hasta el cumplido efecto
de las diligencias á que se dirige; y á este ordeno q. se pua
realize segun y como v. n. precedida á la posible bre-
vedad, y que asi acreditadas á continuation con el
pasado de los bienes vendidos, y adjudicados, se
Remita al Juzgado para darles los usos, que corres-
pondan en Justicia, que en lo asi hacer mandax y
cumplir la administracion. Dado en Sevilla á Trein-
ta y uno de octubre de mil setecientos noventa y ocho =
D.ⁿ Juan Benito Hermosilla = Por mand.^o de su Señoria
Apotnax Josef Guillen S.^{no}

El qual despacho fue cumplimentado en veinte y cinco de pa-
sado Nov. y en el propio dia, mandó el Comisionado fize
Edictos y se fijaron haciendo saber si habia quien hiciera
mejoras de otras cosas que se vendieron, y se hizo de
el qual termino pasado y no habiendo habido Person

volvio a mandar se procediere ala adjudicacion
en el Estado y nombra a Personas para adjudicantes
Dña. Maria y Juana parte de carne pertenecien
tes al Sebastian Matosa; Compañero Francisco
Garcia Colmena Viuda de Juan de la Vera y esta vez
Don Juan Postura en espaldas de tierra y tercera
parte de castas; Cuya Postura admitio Dho Comisiona
do por evitar maiores desembolsos, y Lirijos, y mando
colocar Testimonio en ella y el Remate con q. ala
Letra con el fin siguiente

Postura - En la Villa de Valverde a diecinueve dias del mes
de Noviembre de mil setecientos y ocho el Sr. Dn.
Narciso Garcia de Uya. Juez de Comision en esta es
tad de diligencias, habiendo oido a Dho. Jefe de Resguardo
de la parte de casa y tierra de Sebastian de la Vera, y
no habiendo habido Postura alguna; Mando relas facultades
que por el anterior despacho se le conceden
para la adjudicacion de las alhajas; para evitar
mas costas, quando se le adjudicase la parte de casa
y tierra de Estado Compañero Juan Garcia Colmena
Viuda de Juan de la Vera Oydor de esta vecindad
dijo: Sabe, se ha estado subastando una tercera
parte de castas porindivisas con otras de Dn. Christobal
y Alonso de la Vera de esta vecindad, la qual con una
tercera parte de tierra al sitio de Valdecorras de termino de
la tierra de suaga pertenecia a Sebastian de la Vera
hermano de los referidos; que por estarle bien, hace
Postura en la Dha. tercera parte de castas, en tres
cientos y veinte y la tierra en ciento y veinte y
cuya Postura oyda vista por su Dha. Comisionado
quela tierra que Krulla en el valor en que ha
bian sido adjudicadas, valiendo las tercera parte
de muicorta, pues asciende a veinte y un r. y

veinte y dos años; los quales y mugher mas, se dio
 proceso segun se ven en los capitulos para el cobro, y
 fincar de los dicitos; Para evitar todo esto, mande su
 Magestad se admita esta Portuza, como la ha por admiti
 da, y que se publique por medio de dicto y termino
 de diez dias; admitiendose las Mexicas si las hubiere
 y pasado dicho termino de tragga para su Rreyno; asy
 lo proveio y firmo el Rey que doy fe = Narciso

Caxia Niza = Antenor = Manuel Gallo adon de la Vega
 Bictorio de J... inmediata... de Coicta en la Plaza pp. de esta villa
 haciendo daber la anterior Portuza; Para si hai quien qui
 ra merecerla, lo ha de comprar, que se le admita la q. fu
 ere mejor de fce = Galhardo

El mudo de la villa se valvete a diez dias no lomes de dicto en
 diez dias de diez. noventa y ocho años, el Rey Narciso Pan
 de Noyra. Tuere con sus en estas diligencias, habien
 do las visto, y que aunque es pasado el termino vin
 lado para la subasta de la parte de casa y tierra, q.
 pertenece a Sebastian de la Vega, y que no ha habido
 quien merecere, la sociedad en esta villa de Leon pp. para

cedido a utilidad al Rreyno de Navarra y lo celebdo en forma
 de un contrato de un cana con su Comunidad de Nav. de la
 villa de... de Navarra en el presente de fce = Galhardo

para... de Navarra... de Navarra... de Navarra...
 Juan Epitimo Dorado, y
 Juan Galhardo de la Vega, y Juan Epitimo Dorado, y
 Juan Galhardo de la Vega, y Juan Epitimo Dorado, y

Yo el Rey que doy fe = Narciso Juan Niza = Antenor =
 Manuel Gallo de la Vega
 Juan Galhardo de la Vega
 Juan Epitimo Dorado



Esta despachos de oficio quarto inf.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

En esta villa de Salamanca a diez y siete dias del mes de Mayo de mill setecientos noventa y ocho años. Yo el Sr. D. Juan de los Rios, Oydor de esta Real Audiencia, he visto y examinado y certificado de lo que me ha sido presentado por el Sr. D. Juan de los Rios, Oydor de esta Real Audiencia, que en virtud de un Real Cedula de V. M. de diez y siete dias del mes de Mayo de mill setecientos noventa y ocho años, se le ha mandado que en virtud de ella se le entregue a dicho Sr. D. Juan de los Rios, Oydor de esta Real Audiencia, el Real Cedula de V. M. de diez y siete dias del mes de Mayo de mill setecientos noventa y ocho años, y de lo que se sigue = Gallardo =

Los dichos concuerdan con sus Originales y lo Relacionado con los Despachos y diligencias practicadas y mas largamente en ellas aparece, y a queme remito Las que Regio el Sr. Comisionado firmadas aqui en su Ribo, y para que todo conste y este obo lo Esee con convenientes en el Organ. de la Cr. de venta de dho bienes Raices, doy el presente y he rito y firmo en testimonio de verdad en esta dha villa de Valverde a quatro dias del mes de Diciembre de mill setecientos noventa y ocho años = en = vale =

[Handwritten signature]
D. Juan de los Rios
Oydor de esta Real Audiencia



77 MILITARIA IMPRIMERIA.

SELLO CUARTO, CUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SESENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Pedro Teballo, vecino de esta ciudad, como P. de la casa y familia de
los Personales y bienes de Josef y Maria Teballo, mis hijos menores
y Margareta Ramona Ordoño, mi esposa, mujer, anciana y con mucha
tristeza y en gran pobreza, y digo: Que yo mismo y mi hijo
Lorenzo quedaron algi. bienes de mi legítima herencia de que
son mis hijos, entre los cuales, quedaron algi. bienes con un ped.
de censo de 3333. r. y doce mrs. d. a favor de una obra pía
fundada en el año de 1700. y de la C. de la Ciudad de Sevilla, contra
advocat. de D. Sebastian, y en el día ay quien me dió una
de las hipotecas, y una suerte de tierra, sobre fanegas en dem.
tradura al fisco de los reyes, en el Censo de real. d. el Pral
de D. Lorenzo, contra condición y redimir, para que las hipotecas
cas, para q. yo me quedara con las otras deudas libradas
en beneficio de dicho mis hijos, Por tanto =

Lo que se me concede me lo suplico y pido q. se me conceda
esta sentencia a favor de los hijos de dicho de D. Lorenzo, su mujer
y la Excmo. Señora Doña María y p. la finidad de Pral de
requisitos y fundamentos necesarios, para q. valdaz y firmese, en lo q. me toca, y mis hijos
menores recivieran favor, y como yo pido, fisco lo me
cerario Ha = Pedro Teballo

Propio y en su nombre como P. de la casa y familia de
los Personales y bienes de Josef y Maria Teballo, mis hijos menores
y Margareta Ramona Ordoño, mi esposa, mujer, anciana y con mucha
tristeza y en gran pobreza, y digo: Que yo mismo y mi hijo
Lorenzo quedaron algi. bienes de mi legítima herencia de que
son mis hijos, entre los cuales, quedaron algi. bienes con un ped.
de censo de 3333. r. y doce mrs. d. a favor de una obra pía
fundada en el año de 1700. y de la C. de la Ciudad de Sevilla, contra
advocat. de D. Sebastian, y en el día ay quien me dió una
de las hipotecas, y una suerte de tierra, sobre fanegas en dem.
tradura al fisco de los reyes, en el Censo de real. d. el Pral
de D. Lorenzo, contra condición y redimir, para que las hipotecas
cas, para q. yo me quedara con las otras deudas libradas
en beneficio de dicho mis hijos, Por tanto =

de las afetas del Real de que hace Mercedias, con
 ceder licencia al Pbro Caballo para que otorgue la
 En la forma que se ofrece de la forma al visto de los
 este punto se ha terminado toda Comision del Real del
 cono con la Comision que los Compadres se obliguen
 ala Comision de las Nuevas Yndias dentro de tres
 meses p. que las afetas en el dia queden libres
 p. el Vto de los menores, y con las Comisiones y firme
 las necesarias en todo p. su validad, lo provoyeron
 mando y firmo el Sr. fernando Garcia Cerros Ate.
 ordm. de la Real de Vniversidad en ella a tres de Nov. de
 mil e ses. Noventa y ocho años faciendo valer a las
 partes de todo lo qual lo olem. Day fee =

Fernando Garcia
 Cerros
 Alvarado

D. Pedro Gallardo
 de la Vera

y
 Inmediata. Notifiquese a las partes el dicho que
 anceda a Pbro Caballo de la Real de Vniversidad de que
 queda librado Day fee =

Gallardo

otra y para Erretra y. the siames y otro vice qual Notifiquese a
 Andres de los rios de que se ha de dar licencia para
 lo que se oye y averada Vno; de que luego se libe
 ga a los Nuevas Yndias al seguro del Real del
 cono que libremente tiene la forma que la Compa
 a Pbro Caballo por el Real en el termino que se
 le señala p. que dentro de los tres meses que se tienen y
 provoyeron a los hijos menores de los Caballos, luego
 que se le otorgue la Comision en la forma y a
 ello se refiere en la forma con la leyenda de
 y lo firmo y firmo Day fee =

Andres Brabo
 de la Vera

Gallardo



Quinta parte
SILLO QUARTO QVAREN-
TA MARA VEDIS - AÑO DE
MIL SEBECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Pedro Rebelo y...
Comador de la Real...
hijos Monroy y de Angela Barro...
yerno Melgosa ya de...
en día... y digo...
formas que no puedo...
conque poderlo...
de... como...
Nella... de...
Juan...
de...
Compania...
Industria...
mexico...
que...
ro el...
ion en...
pueda...
mea en...
naca...
y la...
rencia...

Pedro Rebelo

Conceder Licencia a Pedro Rebelo...

para que pueda vender y otorgar las Compras
tenes Est. de Nueva Realidad Pinar y Pinar de
Pinar que expresa, y Correspondencia de los
monjes, y para que sea Impreso queda Copiado
Cada uno de los monjes. Vencidos lasidas en
el exorcio de Chiriquia. Guardandose por Vienes
de las memorias. Cursos Ego. que se han Pa
me. Noche de las fincas y Cuen que procura
ra su aumento. Aprobado en monjes finca
se. Alid el 2.º de febrero. Cursos. Cursos. Alid. a
con. Aprobado. Cursos. Cursos. Cursos. Cursos.
se. Alid. el 2.º de febrero. Cursos. Cursos. Cursos. Cursos.

Fernando Garcia
Cenaro &
Garcia
Cenaro &

Y
Inmediata. No se que chie. Nueva
el auto que anexa a la Carta Cobro de la
Voz. Cursos. Cursos. Cursos. Cursos.
segun expreso. Doy fe. Cursos. Cursos.

Cursos. Cursos. Cursos. Cursos.
Cursos. Cursos. Cursos. Cursos.
Cursos. Cursos. Cursos. Cursos.
Cursos. Cursos. Cursos. Cursos.



Suprema de Indias

SELLO CUARTO, VAREN- TA DE S. CARLOS DE BORJA, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVEN- TA Y OCHO.

Yo, el Rey, por la presente, he acordado y mando que el ... de ... a favor de ... de la ... y ... de ... y ... de ...

Se pare poseyap. ... y por ... de ... como ... de ... de ... de ... de ...

Yo el Rey, por la presente he acordado y mando que ... en ... de ... de ... de ... de ... de ...

miro de tres meses a que se obliga Cuyo de
cion y Provision y obligacion ala Coma Comaque
Aqui la Licencia

Yo Dicha Licencia Vendo otorgo que vengo y doy con
ta R' onjuro y por pura libertad desde ahora para
siempre por el Nombre del Dho. mis dos hijos a todos
los años de la vida y de la vida de sus hijos y de sus
pon de una misma voz para guerra p. la R' de
vicio sus hijos herederos y sucesores pres. y fut.
tuzer y para quien de qualquiera de ellos o de
título causa. Voz o Tazon de los. siempre la Dha.
de ser de tener al vicio de la Dha. de la Cavidad
y con los linderos que van Nacionados. Con una de
entrada y salida de los Comones de y de ordinario
quanta tierra y legueneracion y con la carga de los tres mil
trescientos treinta y tres y dos reales V. del Principal del
Dho. Conio y por tierra de guerra no obligacion es
pecial ni para guerra ni para guerra ni para guerra
de Conio y de guerra y por tal sea Declaro seguro y
vengo en la Compad del Dho. tres mil trescientos
trescientos treinta y tres y dos reales V. del Principal del
Conio; por lo que Dho. Compradores cuando pres.
se obligan a satisfacion de esta Dha. memoria en el
Dho. de Cien y N. en cada un año mientras lo se
dividieren y dan. Nueva guerra a beneplacito del
Sindicato del Com. de S. Sevastian Extramuros de la
Cuidad de Navarra aqui Compad de Conio y por
quedan de guerra las que antes fueron y el Sr. Pedro
Ceballos otorga Confesso y Declaro que en esta
Venta y Contrato no ha intervenido Dho. fraude
ninguno alguno por quanto la Comidad del Princi
pal del Dho. Conio es el Turo y valor de la
suerte de tierra y novales que en el mundo pres. por
Caso guerra valga o de guerra en qualquiera
Comidad guerra de la Demasia hago de Dho. Compa
Dona gracia y Donacion de esta tierra para tener
Perfecta y libre de la que el Dho. Dha. Dha.
vicio vale para siempre por lo que se

Exceuta Simón Alcudo queerva Es. y el Juron Sim
 ple del exco... traga la Diforo y Si Mevo de Otra
 prueba; auya firmeza y Cumplim. Oblig. mi Persona
 y Meve y los de otro mis dos hijos menores haider y por
 uion Day Pava Complido año 5. Vevey y Tancion de un
 die. Comproves para el apromio decto Como ofirma con
 fencia Definiviva de Jan Competense dada en auidad de
 Cor Fongada Convidado y no apdada Nremita Año Dvov
 fuero y leyes deus... y de fonia Conlonela memoria
 y p... mis hijos que tuve Caro guiero n... valga
 por Carbovise buca Villanar y la p... Nremita. del
 Dvo Conlaque lo prohibe en lo digo et rigo y fiono en
 casa T. ardelovica a guano dies del mes de Nov. Año de
 mil seoz. Novovantay odo y el otorgase a guion La
 cl... pp. de v... T. Day Jac Cosaco en lo dixo et r
 po y firmava y lo sea tambien Animo Bravo de la Nova
 y p... Nremita para laudo la corte de la oblig...
 que ha... lo... a la que fueren ego D. Juan Sallas
 de delavere Pro. El V. fernando Garcia Cerrato Alc. ord.
 de v... T. y Fran. Simon de... Año de... decto.

Pedro Zeballos Josem...

Jo. Juan Simon de... Juan Gallardo
C. de la Sona...

Juan de la...
 fonde... P... del...
 dela...
 g... y P...
 de...
 de...

Si se...
 prop...
 P...
 al...
 mi...
 de...

En...
 de...
 de...
 con...
 de...



Quatuordecim martibus.

SELLO QVARTO, QVARENTA DIARAVEBIS, ANO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

prueba. a cuya firmeza y Congruencia obligo mi Personay
vienes. fuicion y por ende. Doy para cumplido a los
Tales y Reunidos de S. M. que conser p[er] el apremio ad
ello como si fueras consercias. Si firmes de Juan Con
perve dada en la ciudad de Con. Juzgada. Conservidas
y no apelada; Reunido todo D[omi]no fueros y leyes
de mi favor y Defensia. Con la del memoria por lo que Co
rresponde a las mis hijos, y la qual Reunioacion del
D[omi]no Conde que la p[er]tenezca; en lo dize. Diego y
fiero en esta d[omi]na. de Valverde a Diez y nueve de
Noviembre de mil setecientos noventa y ocho años, y el
otorgante aquiens. Los señ[ores] D[omi]no Juan de S. J. de
Consejo de S. M. de S. J. de S. J. de S. J. de S. J. de
S. J. de S. J. de S. J. de S. J. de S. J. de S. J. de S. J. de
S. J. de S. J. de S. J. de S. J. de S. J. de S. J. de S. J. de

Pedro Kebaloz

Don. Carlos
Don. Pedro de S. J.

Venerable Señoría
D. Juan de S. J.
D. Juan de S. J.
D. Juan de S. J.

En este porrante. es de S. M.
Real y propria Encomienda de
en Cmo. de Pedro Cebeño de S. M.
en S. J. de Valverde. Diego, que ha

viendo quidado a S. M. y a las mis hijos
hija menores, de Angela Navarra Bravo
mi difunto. miso. Si fueres vienes de las
de S. M. y habiendome en facultades
para poder manejar, ocurri a el t[er]cio



Escritura mercantil

DELLI QUARTO QVA. REN,
TAMARA VEDIS LANQ DE
DEL SEPTIENTOS NOVEN,
TA Y OTO. II

Yo voblemas en el susdicho pres. para que cada uno de
valga o baten pueda en qualquiera Cantidad que
sea de la Demasia poca o mucha haço aho Con
pradica oxavia y Donacion de ella una finca
dena Infanta. El Prebible de la que el Dño Na
ma Inocentes Valdeca p. y pte. Juan Sobrequ
Reuencio las leyes Concedidas alas Donaciones o
reales y Ymportas Culas del Ordenam. Real
Fecha en ciues de Alcatala de Henares y lo que
no año que sigue con otras cosas y termin para
verificar el ingaro y Posingo al Contrato a
supremo Valor de la Piese. Toda y día de la
fecha desta Esc. para siempre jamas mediano
quiso y apard y aho mis hisp. de la Real Cor
pual renencias Propiedad Pacion y Omnio que
abian y termin hasta de me de termin y todo
ello lo todo Reuencio y aho mis hisp. de la
Dona p. el y amonio de esta Esc. al
Dño no tal pres. Esc. p. y g. sandola subtrahida
publica de insula de termin y vendabera
y aho mis hisp. de la Real Cor
de Dño no bapian me on d. p. p. de la ingu.
Dño no y Pacion Pacion para acudir a Con
de toda h. p. y me aho y aho mis hisp. de
de la seguridad y de am. de esta y aho mis
de la manera que aho mis hisp. no bapian me on
Dño no embargo ni imp. imonio alguno, y de la
de la o de me on d. p. p. que tal de

44

dejaron Noticia de las Salas y mis ^{de} valdram
valdram y Defensas para que lo obligo y contra guerra
contra y luego de guerra y fenecieron en todo Juicio
grado y Tribunal hasta de los aditos Compadres en
paz y salvo y en la guerra y pacifica posesion de las
santas de tierras y no cumpliendo asi lo ordenado
y Resoluciones lo que Circulo el 4. de Mayo el
mas valor adquirido con el tpo fided las Covas gar
ta Rivas en perfuccion y mercedos que se hizo
de seguido, las labores de los Ngaxoy Donaciones
que hizo y lo aunque sean voluntario y para
todo esto como pedia Exequat simple Reaudo y
Cura ^{de} y el ^{de} Juram. simple del exequat de lugar
lo difiere y lee N. de notoria prueba; acuya firmo
de y cumplim. Obligo mi esposa y bienes y los de
ellos mis dos hijos, heidón y por haudon de y Remo
Cumplido alor ^{de} y Juicio de del Comp. de
para el Capitulo hecho como si fuera sentencia
Definitiva de Juicio Comp. de data en voluntad de
Cura Jurgada Convencida y apelada Juicio de
de Dn. Juan Jeyas de mi favor y Defensa Carta
de la memoria y qual Juicio del Dn. Onlague
lo prohibe. an lo digo de rigo y firmo heidón
de de ^{de} de ^{de} y ^{de} de ^{de} de ^{de} de
Noviembre de mil de ^{de} de ^{de} de ^{de} de
y el de rigo de ^{de} de ^{de} de ^{de} de ^{de} de
Com. de ^{de} de ^{de} de ^{de} de ^{de} de ^{de} de
de Juan de ^{de} de ^{de} de ^{de} de ^{de} de
de de ^{de} de ^{de} de ^{de} de ^{de} de ^{de} de

Juan Zeballos

Juan de
Juan de
Juan de
Juan de



Quercus mataucolis

SELLO QVARTO QVA EN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document. The text is written in a cursive script and covers most of the page below the header.]

[Handwritten signature or initials in the bottom left corner, possibly 'M. J. M.']



Curia marañón.

SELLO VARTO EVAREN
DE PARAYENIS, AÑO DE
DEL SETECIENTOS NOVEN,
TA Y OCHO.

y Renuncio las leyes e estatutos de la non numerada
primera pñiva de Veynte su team^o y demas se erit
caro, y le otorgo el competente. Y con furo y delatano
q^e en su avencia no ha intervenido dolo fraude ni
engano alguno por quanto la cantidad recibida es el
futo pñivo y calor de dicha fuente se tuno, y no
vale may en el estado pñivice pero caro que mas
valga o valer pueda de la demania poca o mucha
haya adto comprador guano y donay^o de ella buenapu
na mina por futo e hixia boable de las q^e el dño ha
ma interavivo valadera p^a siempre jamas sobre q^e
Renuncio las leyes carudidas de las Donay^o y futo con
minas con las del ordenam^{to} p^a las buchas en Concejo
Alcala de Henares y los quatro años que segun encoy
havia y tenia p^a veni fuan el engano y ven^o din
el conrado con luto valor de lo hubiere. Y desde oy
dia de la fecha de esta C^o para siempre jamas mi
desino quito y apante q^e cony bucurioy con mi auto
ny y empleo de la tal conponal renuncia buo p^a
dad poseum y señorio q^e havia y tenia en Veynte
senos^o de esta obrapia, adha fuente e buchas, y todo
ello lo cedo renuncio y traspare endto conponal por
el obgan^{to} de esta C^o en el venosno de l pñivo
C^o para q^e dando la traslado p^o le buva e
titulo poseum y verdadera traducion en forma
y en el incornin q^e de fecho o se dño no la toma
me constituyo por un Inquilino bucurio y pñivice
porador para andhall con ella erit de bucurio y me
blago y alo q^e me bucedan en mi empleo de la erit
regañada y bucurio de esta bucha ental manera



SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Vnra Señoría
Corregidor de la Ciudad
Calle del Carro y Vna
na abalambos
afonso de
Almona p^o la Comisio
del

generacion vienen como yo ^{en} Narciso Faxia
Neixa, Ver^o de la Villa de Staucaga, y estante del
p^o en esta, como fue Comisionado por el S. P.
Juan Benito de Hermsilla, del Consejo de S. M. su

Oidor en la R. Audiencia de la Ciudad de Sevilla, fue inmediata
to alca^l de Craxta p^o el seguim^{to} de causas de Contrabandist
Ladrones, y mal hechos, para la Venta de los bienes Rai
zes, y muebles que en esta Villa tiene Sevastian de la Vera
natural de esta Villa, y veo con otros rematados por Dho.
S. P. Dijo: que avisado de la Comision que se sirvio con
fexim^{to} p^o a esta V. y tomado el Cumplim^{to} de la R.
Faxia, procedi a la Venta de Dhos. bienes por Coictos
en la forma Ordinaria, y aunque se logro la de algunos
muebles, no tubo efecto la de los Raicos, aunque paso el
Termino de la Subasta de la Albalá, por lo q. se le dio
quenta del Estado de la Causa a Dho. S. quien se sirvio
remetame segundo Despacho, con facultad de ad^udi
ca y sacar al pp. Dhos. bienes por Termino de tres
dias, segun mi Comedido, no hubo Postor alguno, y
procedi a la ad^udicac^o. En cuyo Estado comparecio
Fran. Faxia Colmena hijo de Juan de la Vera Or
tega de esta Ver. e hizo postura de la Terrena par
te de Casas en la Cantidad de Novecientos xa v. y en
la Tierra en ciento veinte xa. Posiciones q. por coner
ab^o. Sevastian de la Vera, cuya postura le fue ad
mitida por mi, y mandada publicar por Termino de
tres dias, y que se admitiesen las mejores que se hi
ciesen, y pasado Dho. Termino sin haver avido
quien mejorase, procedi a el Remate q. Celebre a

Y favor de Dho. Juada en el día Lunes del Coraçion
mandando se le otorgase lo Competente ^{ra} con
los yndexos necesarios, como todo consta del Testim.
que en partes va de la letra, y en partes en Relaçion,
y todo es como sigue que queda colocado al prin
cipio de este Juad exo.

Aquí los Testim.

Yo en virtud de la Comision que se me Confirió
por Dho. Auto inserto, otorgo que tendo, y doi en
venta R. en suyo y por suyo de Hered. desde ahora
para siempre fama y en alivio. Al menos desembolao de los
yntereses de Dho. Juada. obligados por R. Orms. de los pre
cisos Juados de la Comision, a favor de Garcia Colmena
Juado de Juan de la Vera Ortega Vera. para que
sea para los referidos, sus hijos, Herederos. y Subcesores
presentes y futuros, y para quien de qualquiera xellos
hubiere titulo, causa, o razon legitima a Dava
una Terrena parte de Casas con Terrena parte de
Atahona que dentro tiene pro indivisa con otras dos
Terrenas partes ademas y otras que pertenecen la una
a Chiscol al de la Vera de esta Vera. y la otra a Alon
so de la Vera soldado en la Calidad de Maximo, he
rmanos Enteros del Dho. Señalacion de la Vera, y el
todo de Dhas. Casas se halla en esta Villa, y Calle de
Teaxo de ella, que lindan por una parte con Casas
del Sr. D. Xosé Juan Garcia Calero, y por la otra
hacen Esquina a las Calles de la Fontanilla. Una
Suerte de Terrenos de Cavida de dos f. se traxo en
Sombreadura, al Sitio de Valde Carras camino
de Azuaga, que linda con Terrenos de la faja



SELO QVARTO QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

de esta Villa, Tierras de Juan Cipino Dorado
yerino de ella, Dexas de la Capp. que con Sex
vicio en la Carruquial de esta dha. V. fundó
Leonor de la Vega y otros Lindeos, la qual dha
Tenencia parte de Casa y Tierra son vien
conocidos, y los q. pertenecen al Resexido Sebast
de la Vega, y se las doi en noxe de la dha. dha. ala
Comprada Compradora con todas sus Cntaxadas,
y salidas, Usos, Conitumbres, Dtos. y Seruidum
bres quantas tiene, y le pertenecen, y por libras de
todo Casa, Daxavamen, y pensión alguna que
no la tiene, ni de le Conare, y por tal se las declaro,
adeguexo, y Vendo en precio y quantia, la Terce
ra parte de Casas en Novecientos, y a. y en
la Suerte de Tierras en Ciento y veinte y a. q.
ambas Partidas componen la de mil y veinte
y a. los mismos en que le fueron Rematados en
Subasta, y que me entrego en moneda de oro uso
al y Corra. en estos dinos, de que le pido al porés. lss.
de sece, e yo la doi de herea pasado Katm. y con
efecto apodera del Otoro. los Un mil y veinte
y a. y amayor abundamiento Renuncio las Leyes
de la Entrega, su prueva excepcion de la non nu
merata pecunia su termino, y demas de este Caso
y otorgo Reciso en forma, y Confieso, y Declaro q.
en esta Venta, no ha intervenido dolo, fraude, ni En
gano alguno, por quanto la Cantidad recibida

es el ^{ca} justo precio en que fueron rematadas dhas. Al
lor en pp. Subasta, y quando Valgan mas, de la dema
dia habo adha. Compradora anombre de la Causa de
Comision, Gracia, y Donacion de ella, buena e yzre
bocable de las que el dho. llama inter vivos, Valedora
para siempre jamas, sobre que renuncio las Leyes
Concedidas a las Donaciones Grales. e ymmensas
y las del Ordenam. A. hechas en Cortes de Alcalá
de Henares, y el termino que segun estas tenia la
dha. Causa para rescindir el contrato si se justifico
se engaño. Y desde oy dia de la fecha de esta C. para
para siempre jamas desisto, quito, y aparto adho
Tudo de Comision del dho. que pudiera tener a
dho. bienes, y todo ello, en su nombre. lo cedo renuncio,
y tras pido en la dha. Compradora, que le sirva de
Titulo de esta C. y de verdadera posesion, y en
el centesimo que no la toma, Concediyo adho. su
por su inquilino tenedor, para que le acuda con
ello en todo tiempo: y lo obligo a la viccion, y sanea
miento de esta renta en toda forma de dho. y que no
desexa jamas de dho. ni ympedim. alguno, y en
este caso lo viccionara, dho. Juzgado: A cuyo
fuerza, y cumplim. lo obligo en toda forma de
dho. y dei Poder cumplido a los 3. Jueces, y Justic
de S. M. competentes, en especial a los de esta V.
a cuyo fuerza, y Jurisdiccion me someto, y lo someto,
renuncio mi propio fuerza, Domicilio, y Verindad
y otro, o otros que de nuevo tenga, y gane con la ley
si combenit de Jurisdictione omnium Judicium
para que a ella sea apremiado como si fuera por
virtud de Sentencia definitiva de Jura compet.

SEDE DEL GOBIERNO DE VAREN-
SILLA MARAVEBIS, AÑO DE
DE SETECIENTOS NOVEN,
TA Y OCHO.

Dada en su honrada de Cosa Jurada, Consentida
y no apelada, Renuncio todos dños. jueros y deyer
del Jabor de dño. Jurq. y mi Comision y la Genex.
Renunciacion del dño. con la q. la pro hive, asi lo
dijo, Otoroq. ante. de dño. Jurq. y firmo en es
ta dña. Villa de Valverde a quatro dias el
mes de Dia. de mil Setecientos Nou. y ocho
años. Del Otoroq. a quien yo el O. dñi / ee Co
mezo, y de esta actualm. en la Comision se que
se hace referencia, asi lo dijo, otoroq. y firmo
siendo de llo Egor. D. Juan, y D. Josef Gallan
do de la Vera pros. y Sevastian Baquexa dños.
de esta dña. Villa =

Narciso Larcid
Nexaff

Se pare ponca...
Cmo lo San. Bueca...
go que vondo...
propura de...
toma a dño...
del...
futuras y...
va a...
go...
una...
mitad de...

Agencia mercantil

DE LOS CUARTOS Q' VAREN
CANAL VERDE, AÑO DE
DEL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.



Por los Nuevos de la ciudad de Acajaco, Compañía Obligatoria
Personas, bienes y cosas, por las Compañías y personas
de su jurisdicción de la Nra. Señora para alapre-
nio de la Compañía de su Señoría de su Señoría de su
Compañía de su Señoría de su Señoría de su Señoría de su
no apelada de su Señoría de su Señoría de su Señoría de su
vony de su Señoría y la Nra. Señoría de su Señoría de su
agnosibe; así lo digo y firmo en la Nra. Señoría de su
Valencia a cinco días del mes de Enero año de
mil setecientos y ocho y al Obispo de su Señoría de su
Compañía de su Señoría de su Señoría de su Señoría de su
y firmada de su Señoría de su Señoría de su Señoría de su
Nra. Señoría de su Señoría de su Señoría de su Señoría de su
caracta y Juan Episto Donado al número de su Señoría
de su Señoría de su Señoría de su Señoría de su Señoría de su

Juan Buitrago

[Signature]
Juan Buitrago

[Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page, including illegible names and phrases.]